



REGLAMENTO GENERAL ESTUDIANTIL DE PREGRADO MULTICAMPUS



UNIVERSIDAD
SANTO TOMÁS
MEDELLÍN

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL
MULTICAMPUS DE
ALTA CALIDAD

Santo Tomás

RES. MEN. No. 4102 del 2014 y 2015



ACUERDO No. 50
(23 de noviembre de 2022)

Por el cual se aprueba la modificación del Reglamento General Estudiantil de Pregrado de la Universidad Santo Tomás a nivel multicampus

El Consejo Superior de la Universidad Santo Tomás,

en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 19, numeral 6, del Estatuto Orgánico,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 9 del 9 de junio de 2005 el Consejo Superior de la Universidad Santo Tomás aprobó el Reglamento General Estudiantil.

Que mediante Acuerdo 9 del 30 de julio de 2012 el Consejo Superior de la Universidad Santo Tomás aprobó la modificación del Régimen Disciplinario que forma parte del Reglamento General Estudiantil de la Universidad Santo Tomás.

Que el numeral 1.2.4 del Plan General de Desarrollo 2020-2024 establece como una de las metas: "Reglamento General Estudiantil Multicampus con alcance de Pregrado, Posgrado y Modalidades, actualizado y aprobado".

Que el Consejo Académico General presentó a consideración del Consejo Superior, en sesión del 30 de junio de 2022, la modificación al Reglamento General Estudiantil de Pregrado, en atención a las metas establecidas en el numeral 1.2.4 del Plan Integral Multicampus.

Que el artículo 19, numeral 6, del Estatuto Orgánico de la Universidad Santo Tomás, establece que es función del Consejo Superior la aprobación de manuales de carácter general.

Que en sesión del 30 de junio de 2022 el Vicerrector Académico General presentó ante el Consejo Académico General la propuesta de modificación al Reglamento General Estudiantil, la cual fue avalada por todos los miembros del Consejo.

Que, surtido el anterior trámite, el Consejo Superior de la Universidad Santo Tomás aprobó la modificación del Reglamento General Estudiantil, en sesión del 30 de junio de 2022, por encontrarlo en armonía con el Estatuto Orgánico, la Política Curricular y el Proyecto Educativo Institucional.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Reglamento General Estudiantil de Pregrado de la Universidad Santo Tomás a nivel multicampus, el cual consta en el anexo 1 del presente acuerdo.





ARTÍCULO SEGUNDO. Derogar en su totalidad el Acuerdo 9 del 9 de junio de 2005 y el Acuerdo 9 del 30 de julio de 2012, y demás normas internas que le sean contrarias.

ARTÍCULO TERCERO. El presente reglamento deberá ser publicado en la página web de la Universidad de todas las seccionales y sedes, y ampliamente divulgado, para lo cual el Vicerrector Académico General, junto con la Oficina de Comunicaciones, establecerán un plan de comunicación.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Para la aplicación del nuevo Reglamento se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 108 del Reglamento General Estudiantil de Pregrado.

Expedido en Bogotá D. C., a los 23 días del mes de noviembre de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Presidente del Consejo Superior,

La Secretaria del Consejo Superior,


Fray José Gabriel Mesa Angulo, O. P.




Ingrid Lorena Campos Vargas

NIT 860.012.357-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Carrera 9.ª N.º 51 - 11 / PBX: (601) 587 87 97
☎ 313 204 84 51 / contactenos@usantotomas.edu.co
www.usantotomas.edu.co

DUAD: Carrera 10.ª N.º 72 - 50 / PBX: (601) 595 00 00
☎ 321 232 05 46 / admisiones@ustadistancia.edu.co
www.ustadistancia.edu.co

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



SC4295 1



UNIVERSIDAD
SANTO TOMÁS



REGLAMENTO GENERAL ESTUDIANTIL DE PREGRADO MULTICAMPUS

NIT 860.012.357-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Carrera 9.ª N.º 51 - 11 / PBX: (601) 587 87 97

☎ 313 204 84 51 / contactenos@usantotomas.edu.co

www.usantotomas.edu.co

DUAD: Carrera 10.ª N.º 72 - 50 / PBX: (601) 595 00 00

☎ 321 232 05 46 / admisiones@ustadistancia.edu.co

www.ustadistancia.edu.co

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



SC4289-1





TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

Este reglamento se propone facilitar el desarrollo de la actividad académica, la convivencia y el bienestar de la comunidad universitaria; orientar las relaciones de los estudiantes entre sí y con los demás miembros y organismos de la institución; exponer el conjunto de sus derechos y deberes, y procurar el bien común en orden al cumplimiento de la misión propia de la Universidad.

ARTÍCULO 2. Cobertura

Este reglamento rige para los estudiantes de programas de pregrado de la Universidad a nivel multicampus, en todas sus modalidades académicas y niveles de formación.

Los estudiantes de posgrado y de extensión se regulan por su propio reglamento, pero están sujetos, en lo pertinente, a las disposiciones del presente reglamento en los asuntos que no sean incompatibles y de manera residual.

Parágrafo. Los estudiantes que terminaron el plan de estudios y se encuentran cumpliendo requisitos de grado estarán sujetos en lo pertinente a las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 3. Principios de interpretación.

Las normas de este reglamento, cuando den lugar a diferentes interpretaciones, se aplicarán en el sentido más favorable al estudiante en consonancia con la gravedad del asunto por resolver. Este principio no será aplicable cuando se trate de conductas constitutivas de mala fe o que afecten gravemente los derechos de los demás o el bien común.

TÍTULO II DEFINICIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 4. Estudiante.

Se considera estudiante de la Universidad a la persona matriculada en algún programa académico de pregrado, posgrado y de extensión, tras cumplir los requisitos y procesos académicos y administrativos exigidos por la Universidad para su ingreso.

ARTÍCULO 5. Tipos de estudiantes.

1. **Estudiante regular.** Es el matriculado en un periodo académico para cursar uno o más programas de los diferentes niveles de formación ofrecidos por la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos legales y los indicados en este reglamento.

NIT 860.012.357-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Carrera 9.ª N.º 51 - 11 / PBX: (601) 587 87 97

☎ 313 204 84 51 / contactenos@usantotomas.edu.co

www.usantotomas.edu.co

DUAD: Carrera 10.ª N.º 72 - 50 / PBX: (601) 595 00 00

☎ 321 232 05 46 / admisiones@ustadistancia.edu.co

www.ustadistancia.edu.co

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



SC4289-1



2. **Estudiante no regular.** Es el matriculado para realizar estudios por convenios interinstitucionales de carácter nacional e internacional. A este se asimila quien se matricule en cursos, seminarios, diplomados, formación de competencias y habilidades, y otros de extensión y formación continua ofrecidos por la Universidad. El estudiante no regular estará sujeto a las disposiciones del presente reglamento, a los reglamentos particulares de extensión y a los previstos en los convenios.
3. **Asistente.** Es la persona que se matricula en espacios académicos de un programa de pregrado o posgrado por un periodo académico, previa autorización de Decanatura de Facultad, conforme a los requisitos legales y reglamentarios.

Parágrafo 1. Al estudiante no regular y al asistente se le podrá certificar lo cursado. A efectos de homologación, se tendrán en cuenta los requisitos establecidos en las normas reglamentarias de la Universidad.

Parágrafo 2. Las personas que asistan a eventos académicos, deportivos o culturales, que no tengan la condición de estudiante, se sujetarán en lo pertinente a lo establecido en este reglamento y demás normas y disposiciones de la Universidad.

Parágrafo 3. El estudiante que ingrese en calidad de asistente debe entregar la documentación respectiva y regularizarse en las fechas establecidas por la Universidad. De no cumplir con lo anterior, no tendrá continuidad en su matrícula académica.

ARTÍCULO 6. Pérdida de la condición de estudiante.

La condición de estudiante se pierde por:

1. Haber obtenido el título profesional o certificado correspondiente a la culminación de sus estudios.
2. No renovar la matrícula del periodo académico en los plazos establecidos.
3. Exclusión de la Universidad al presentar un promedio académico inferior al mínimo requerido para la permanencia.
4. En cumplimiento de sanción disciplinaria temporal o definitiva que así lo establezca.
5. Cancelación del periodo académico para el cual se matriculó.
6. Retiro voluntario de la Universidad e inasistencia definitiva.
7. Presentación de documentos falsos para ingreso en la Universidad, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

TÍTULO III DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 7. Derechos de los estudiantes.

Además de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia, los estudiantes tienen derecho a:

NIT 860.012.357-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Carrera 9.ª N.º 51 - 11 / PBX: (601) 587 87 97

☎ 313 204 84 51 / contactenos@usantotomas.edu.co

www.usantotomas.edu.co

DUAD: Carrera 10.ª N.º 72 - 50 / PBX: (601) 595 00 00

☎ 321 232 05 46 / admisiones@ustadistancia.edu.co

www.ustadistancia.edu.co

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



SC4289-1



1. Desarrollar libremente su personalidad en armonía con los derechos de los demás, acatando la Constitución Política de Colombia, las leyes y demás disposiciones de la autoridad competente, lo establecido en el presente reglamento y demás normativas institucionales.
2. Conocer las normas de comportamiento que regulan las relaciones de la comunidad universitaria.
3. Conocer previamente la oferta curricular del programa académico en el que se matricula.
4. Conocer las normas y los criterios por los que será evaluado su proceso de aprendizaje, ser evaluado justamente e informado en los plazos previstos en el calendario académico y demás disposiciones pertinentes.
5. Expresar respetuosa y libremente sus propias ideas, así como respetar las de los demás.
6. Que se registren, conserven y custodien sus calificaciones y datos personales de conformidad con la normatividad vigente.
7. Utilizar los recursos dispuestos por la Universidad para su formación.
8. Recibir acompañamiento de docentes, tutores y autoridades académicas en los espacios y tiempos dispuestos para tal fin.
9. Presentar descargos orales o escritos cuando fuere investigado disciplinariamente, así como la garantía del derecho fundamental al debido proceso en todas y cada una de las actuaciones que se surtan para tal fin.
10. Disfrutar de los servicios de Bienestar Institucional ofrecidos por la Universidad en condiciones de igualdad.
11. Participar activa y pacíficamente en los espacios de vida universitaria previstos para estudiantes.
12. Elegir y ser elegido representante en los espacios democráticos de participación y ante los organismos colegiados según la normativa vigente.
13. Presentar iniciativas, planes y proyectos que promuevan la formación integral y la sana convivencia de la comunidad universitaria.
14. Participar en las convocatorias para movilidad, reconocimientos, estímulos y apoyo que ofrezca la Universidad.

ARTÍCULO 8. Deberes de los estudiantes.

Son deberes de los estudiantes:

1. Respetar las políticas institucionales de carácter académico y administrativo, la filosofía expresada en el Estatuto Orgánico y en el Proyecto Educativo Institucional, el carácter de católica y privada de la Universidad, lo contemplado en el presente reglamento y las demás normas emanadas de las autoridades de la Universidad.

NIT 860.012.357-6
SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Carrera 9.ª N.º 51 - 11 / PBX: (601) 587 87 97
☎ 313 204 84 51 / contactenos@usantotomas.edu.co
www.usantotomas.edu.co

DUAD: Carrera 10.ª N.º 72 - 50 / PBX: (601) 595 00 00
☎ 321 232 05 46 / admisiones@ustadistancia.edu.co
www.ustadistancia.edu.co

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1704





2. Cumplir los deberes ciudadanos, dentro y fuera de la Universidad, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, las leyes y demás disposiciones de la autoridad competente, así como lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones normativas institucionales.
3. Realizar el proceso de matrícula de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
4. Los estudiantes neotomasinos deberán participar de la Jornada de Acogida e Inducción.
5. Actualizar semestralmente los datos personales en el sistema académico.
6. Respetar la honra y los bienes de los miembros de la comunidad universitaria y de la misma Universidad.
7. Respetar la diversidad étnica, cultural, religiosa, de género y demás condiciones de las personas que integran la comunidad universitaria.
8. Respetar las decisiones de las autoridades universitarias que estén acordes con la normatividad interna.
9. Comportarse con rectitud, interés y dedicación en su proceso de formación.
10. Tratar respetuosa y cordialmente a todos los miembros de la comunidad universitaria.
11. Observar buena conducta y contribuir al mantenimiento del orden, la disciplina y cultura propia de los estudiantes tomasinos.
12. Participar en forma proactiva en las actividades que contribuyan al buen desarrollo de su propia formación.
13. Cultivar el sentido de pertenencia a la Universidad.
14. Cuidar y mantener en buen estado las instalaciones, los elementos y equipos de la Universidad, so pena de pagar las reparaciones o indemnizaciones a que haya lugar.
15. Participar en las actividades académicas de evaluación establecidas por la Universidad y por las autoridades estatales competentes.
16. Portar el carné estudiantil como medio de identificación para el ingreso, la permanencia y salida de la Universidad, en atención a que este es de carácter personal e intransferible.
17. Adoptar los medios y las mediaciones didácticas propuestos en el programa académico para la optimización del tiempo de trabajo independiente en los procesos de aprendizaje autónomo.
18. Informar oportunamente a sus padres, responsables o acudientes sobre los procesos y resultados del desempeño académico.
19. Presentar a las directivas de la Universidad, cuando lo soliciten, autorización escrita firmada por los padres, responsables o acudientes, en el caso de salidas, visitas técnicas, trabajo de campo o utilización de espacios físicos distintos de los institucionales.
20. Respetar y acatar los reglamentos estudiantiles de las instituciones de destino, cuando se vincule a una actividad de representación institucional a nivel nacional o internacional, así como las normas, las leyes y los aspectos culturales del respectivo país o ciudad.
21. Respetar y propender a un medio ambiente sano, sostenible, limpio y saludable.

NIT 860.012.357-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Carrera 9.ª N.º 51 - 11 / PBX: (601) 587 87 97

☎ 313 204 84 51 / contactenos@usantotomas.edu.co

www.usantotomas.edu.co

DUAD: Carrera 10.ª N.º 72 - 50 / PBX: (601) 595 00 00

☎ 321 232 05 46 / admisiones@ustadistancia.edu.co

www.ustadistancia.edu.co

VIGILADA MINEUCACIÓN - SNIES 1704



SC4289-1

TÍTULO IV INGRESO A LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 9. Inscripción.

La inscripción es el acto libre y voluntario por el cual un aspirante manifiesta su interés por ingresar a la Universidad como estudiante. Se formaliza a través de:

1. Diligenciar el formulario de inscripción dispuesto por la Universidad.
2. Entregar copia del documento de identidad.
3. Pagar los derechos de inscripción.

Parágrafo 1. En ningún caso, los derechos de inscripción serán reembolsables.

Parágrafo 2. Los documentos se podrán entregar de manera física o digital, en las fechas establecidas por la Universidad para el proceso de inscripción.

Parágrafo 3. Los aspirantes extranjeros o aquellos amparados por convenios internacionales y redes de cooperación académica se inscriben de acuerdo con las normas migratorias y lo establecido en cada convenio, acorde con las disposiciones administrativas y académicas de la Universidad.

ARTÍCULO 10. Selección y admisión.

Es el proceso mediante el cual la Universidad evalúa las condiciones humanas y académicas del aspirante por ingresar, según el perfil y las exigencias del programa al cual aspira, y culmina con la admisión o no del aspirante.

Para el proceso de admisión, se requiere:

1. Haber realizado el proceso de inscripción de acuerdo con las normas reglamentarias de la Universidad.
2. Presentar el título de bachiller o el acta de grado, expedido por una institución educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. En el caso de estudiantes extranjeros, el reconocimiento de los títulos de bachiller obtenidos en países diferentes de Colombia se deberá acreditar de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y los convenios internacionales suscritos para el efecto.
3. Presentar los resultados de las pruebas del examen de Estado para el ingreso a la educación superior. En caso de estudiantes extranjeros, las pruebas presentadas en el país de origen que sean válidas para el ingreso a la educación superior.
4. Copia del documento de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) o su equivalente.
5. Presentar y aprobar las pruebas de ingreso que determine el respectivo Consejo de Facultad del programa al cual aspira la persona inscrita.

NIT 860.012.357-6
SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Carrera 9.ª N.º 51 - 11 / PBX: (601) 587 87 97
☎ 313 204 84 51 / contactenos@usantotomas.edu.co
www.usantotomas.edu.co

DUAD: Carrera 10.ª N.º 72 - 50 / PBX: (601) 595 00 00
☎ 321 232 05 46 / admisiones@ustadistancia.edu.co
www.ustadistancia.edu.co

VIGILADA MINEUCACIÓN - SNIES 1704





Parágrafo 1. El estudiante que en el momento de formalizar su matrícula no haya recibido el diploma de bachiller o el acta de grado anexará una certificación de la respectiva institución educativa en la que conste su condición de bachiller. Es condición para realizar la matrícula entregar por el aspirante admitido, según las fechas establecidas, todos los documentos exigidos por la normatividad vigente. En todo caso, es responsabilidad de la Oficina de Admisiones de cada Seccional o Sede exigir el cumplimiento de estos requisitos como condición para formalizar la matrícula.

Parágrafo 2. La inscripción en programas académicos no conducentes a título de educación superior se sujetará a los requisitos establecidos en la respectiva reglamentación.

Parágrafo 3. Los aspirantes extranjeros que se vinculen como estudiantes regulares deberán entregar los documentos de admisión con el lleno de requisitos legales de manera física en la Oficina de Admisiones de cada seccional o sede, para realizar el reporte oportuno dentro de los procesos de acreditación y migración pertinentes, salvo que las autoridades migratorias permitan su entrega de manera digital.

Parágrafo 4. La falsedad en la información o documentación en el proceso de inscripción o de admisión automáticamente excluye del proceso al aspirante.

ARTÍCULO 11. Admisión por transferencia interna.

Es la que se da entre distintas facultades o programas de la misma Universidad, sea o no para el mismo programa. Para su trámite se requiere:

1. Diligenciar el formulario de transferencia que disponga la Oficina de Admisiones y adjuntar paz y salvo por todo concepto, la solicitud escrita y el visto bueno del programa de origen.
2. Para tramitar la transferencia interna, a efectos de resolver la solicitud de homologación, se requiere haber cursado y aprobado por lo menos un periodo académico en la Universidad.
3. Los espacios académicos a homologar deben haber sido aprobados con una calificación mínima de tres punto cero (3.0).
4. Consultar la información académica y disciplinaria del estudiante a través del Sistema Académico (SAC) de la Universidad por parte de la Facultad a la cual se solicita la transferencia. Solo en caso de no poder recibir la información por el SAC se deberá acudir a la entrega de los documentos en forma física, los cuales se solicitarán al programa de origen.
5. Las solicitudes de transferencia serán aceptadas o negadas por el Decano de Facultad y la Secretaría de División a la cual aspira ingresar el estudiante.
6. Los programas académicos de la Universidad que tengan la misma titulación y cuyos contenidos programáticos sean similares o iguales no requerirán estudio de homologación. Los programas con contenidos programáticos diferentes deberán ser enviados al programa de destino para el correspondiente estudio de homologación sin perder continuidad.

NIT 860.012.357-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Carrera 9.ª N.º 51 - 11 / PBX: (601) 587 87 97

☎ 313 204 84 51 / contactenos@usantotomas.edu.co

www.usantotomas.edu.co

DUAD: Carrera 10.ª N.º 72 - 50 / PBX: (601) 595 00 00

☎ 321 232 05 46 / admisiones@ustadistancia.edu.co

www.ustadistancia.edu.co

VIGILADA MINEUCACIÓN - SNIES 1704



ARTÍCULO 12. Admisión por transferencia externa.

Es el acto por el cual la Universidad admite el ingreso de un aspirante para cursar alguno de los programas ofrecidos por la Universidad después de haber estudiado uno o más periodos académicos en otra Universidad legalmente reconocida, para continuar sus estudios en el mismo plan de estudios o en otro afín. Para su trámite, se requiere:

1. Presentar los contenidos programáticos (*syllabus*) y calificaciones obtenidas en original, firmados, sellados o legalizados por la Universidad de procedencia.
2. Entregar la documentación con su correspondiente traducción si el aspirante proviene de una Universidad en la que el idioma oficial es diferente del español en aquellos casos en que sea requerido.
3. Anexar fotocopia del documento de identidad, resultados del examen de Estado y fotocopia del título de bachiller.
4. Contar con el respectivo sello de apostilla o legalización por vía diplomática en los documentos que así lo requieran, en atención a la normativa del país emisor del documento.
5. Los aspirantes extranjeros que no tienen resultado de prueba de Estado deberán realizar el proceso de convalidación de la prueba o examen de Estado colombiano pertinente.
6. El aspirante debe entregar convalidado el título de bachiller.
7. Aportar el certificado de conducta de la universidad de procedencia.
8. Anexar el recibo de pago de la inscripción.
9. Presentar entrevista personal con el Decano de Facultad o a quien se delegue en caso de ser necesario.
10. Las demás certificaciones y documentos que solicite la Oficina de Admisiones para formalizar su matrícula en caso de ser admitido.
11. El aspirante debe presentar y acreditar el puntaje mínimo en la entrevista y el concepto del estudio de homologación de espacios académicos, competencias o saberes establecidos por el respectivo programa.
12. Los espacios académicos, competencias o saberes a homologar deben haber sido aprobados con una calificación mínima de tres punto cinco (3.5).

Parágrafo 1. En caso de ser admitido después de la entrevista, el estudiante deberá pagar el valor del estudio de homologación correspondiente para continuar con el proceso. Los resultados de la homologación serán comunicados directamente por el programa.

Parágrafo 2. Cuando la transferencia se hace de un programa no acreditado a uno acreditado de alta calidad de la Universidad, el Consejo de Facultad podrá establecer condiciones o requisitos adicionales de carácter académico.

Parágrafo 3. En caso de que los estudios por homologar por transferencia externa se hayan realizado en otras universidades legalmente reconocidas, el Consejo de Facultad reglamentará el estudio de homologación de acuerdo con los lineamientos que establezca el Consejo Académico General.

Parágrafo 4. Cuando la transferencia externa sea de una Universidad extranjera, la solicitud de homologación estará sujeta a las normas legales vigentes tanto internas como externas.

ARTÍCULO 13. Condiciones generales de las transferencias.

Para el trámite de todas las transferencias, se tendrán en cuenta en lo pertinente los siguientes aspectos:

1. Las solicitudes de transferencia serán aceptadas por la Decanatura de Facultad y la Secretaría de División. Toda solicitud de transferencia aprobada deberá ir acompañada del acta de transferencia con los espacios académicos o créditos homologados y su calificación. La decisión será comunicada a los interesados a través del sistema de información adoptado por la Universidad.
2. Para que un espacio académico sea homologado, se requiere que sus contenidos temáticos o programáticos sean similares en el marco del Sistema Académico Integrado (SAI), el número de créditos académicos o la intensidad horaria sean iguales o superiores a los del respectivo programa de destino de la Universidad. Para homologar saberes, resultados de aprendizaje y competencias, se dará aplicación a la reglamentación que proferirá el Consejo Académico General.
3. En los programas de la modalidad presencial y virtual, se homologará hasta un 50 % del total en créditos o espacios académicos del programa en el que se espera ser admitido. En los programas de modalidad a distancia, se homologará hasta el 75 %. Lo anterior sin perjuicio de los convenios de movilidad académica suscritos con otras universidades.

Un porcentaje superior al señalado se podrá autorizar en casos especiales previamente definidos por el Consejo de Facultad y con la aprobación del Consejo Académico Particular de la Seccional o Sede.

4. En los programas de licenciatura, no son homologables los espacios académicos fundamentales de los núcleos básicos, así como los que se excluyan expresamente en cada programa, según la Política Curricular de la Universidad.
5. La homologación para los procesos de formación básica transversal únicamente debe ser realizada por los departamentos, las unidades, los centros y los institutos académicos que imparten dicha formación.
6. Para casos de doble titulación o doble programa, el porcentaje de homologación de créditos puede ser mayor, de acuerdo con lo estipulado en el convenio específico o en el acta del Consejo Académico Particular o General, según el caso, que autoriza el desarrollo del doble programa.
7. El estudiante que solicita la transferencia debe pagar el valor por estudio de homologación de los espacios académicos. La decisión será comunicada al interesado a través del sistema de información adoptado por la Universidad.

NIT 860.012.357-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Carrera 9.ª N.º 51 - 11 / PBX: (601) 587 87 97

☎ 313 204 84 51 / contactenos@usantotomas.edu.co

www.usantotomas.edu.co

DUAD: Carrera 10.ª N.º 72 - 50 / PBX: (601) 595 00 00

☎ 321 232 05 46 / admisiones@ustadistancia.edu.co

www.ustadistancia.edu.co

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



SC4239-1



ARTÍCULO 14. Reingreso y reintegro.

La Universidad autorizará solicitudes de reingreso y reintegro en los siguientes eventos:

Reingreso: Los estudiantes que han permanecido fuera de la Universidad durante un periodo académico podrán reingresar para continuar sus estudios, siempre y cuando sea parte de la oferta institucional, previa aprobación de la Decanatura de Facultad y la Secretaría de División.

Reintegro: El reintegro aplica a quien pierda su condición de estudiante regular, según lo establecido en este reglamento. Cuando la pérdida de la condición de estudiante sea hasta por dos periodos académicos consecutivos, podrá solicitar su reintegro. Si transcurren tres o más periodos académicos consecutivos, corresponde al Consejo de Facultad estudiar y resolver la solicitud.

Parágrafo 1. El estudiante que reingrese o se reintegre cursará el plan de estudios que esté vigente o se acogerá al plan de transición en el caso de tener un nuevo plan de estudios del programa en el que estaba matriculado.

Parágrafo 2. Todo estudiante que solicite reintegro debe pagar valor por formulario de reintegro y estar a paz y salvo por todo concepto en la Universidad.

ARTÍCULO 15. Ingreso de profesionales.

La Universidad autorizará el ingreso de profesionales para adelantar estudios en otro programa y homologará por transferencia hasta un cincuenta por ciento (50 %) de los créditos académicos del programa al que aspira ingresar si los espacios académicos son iguales o equivalentes, en número de créditos, intensidad horaria, propósitos y resultados de aprendizaje declarados. En todo caso, se regirán por las normas de transferencia del presente reglamento.

ARTÍCULO 16. Reserva de cupo.

Es la posibilidad que tienen los aspirantes admitidos en un programa para reservar el cupo cuando por circunstancias especiales no pueda matricularse en el periodo para el que fue admitido. La reserva no puede extenderse más de un periodo académico. Transcurrido más de un periodo, si desea matricularse, debe realizar el proceso de inscripción y admisión nuevamente. La reserva de cupo será comunicada por la Oficina de Admisiones de cada Seccional o Sede.

TÍTULO V MATRÍCULA

ARTÍCULO 17. Concepto.

Es el contrato celebrado entre la Universidad y el aspirante admitido por el que este adquiere su condición de estudiante y acepta la normatividad y los lineamientos institucionales durante su vigencia. La matrícula quedará formalizada cuando se cumplan los requisitos académicos, administrativos y financieros exigidos por la Universidad y dentro del calendario académico establecido. A su vez, la Universidad se compromete a prestar el servicio educativo y brindar una formación integral en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI), la Política Curricular y los compromisos propios del programa académico en el cual se matricula.

NIT 860.012.357-6
SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Carrera 9.ª N.º 51 - 11 / PBX: (601) 587 87 97
☎ 313 204 84 51 / contactenos@usantotomas.edu.co
www.usantotomas.edu.co

DUAD: Carrera 10.ª N.º 72 - 50 / PBX: (601) 595 00 00
☎ 321 232 05 46 / admisiones@ustadistancia.edu.co
www.ustadistancia.edu.co

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



SC4289-1



ARTÍCULO 18. Clases de matrícula.

Clases de matrícula:

- Según los tiempos de formalización:

Ordinaria: Se realiza dentro de las fechas y condiciones establecidas en el calendario académico de la Universidad.

Extraordinaria: Se efectúa una vez vencido el plazo de la matrícula ordinaria, por razones imputables al estudiante, con recargo en su valor en el porcentaje fijado por la Universidad.

- Según la asignación académica:

Plena: Comprende la matrícula de todos los espacios académicos programados en un periodo determinado, acorde con el plan de estudios establecido para el programa.

Media: Comprende la matrícula de la mitad de los créditos académicos programados en un periodo determinado acorde con el plan de estudios establecido para el programa.

Estas modalidades de matrícula rigen en todos los programas académicos, sin perjuicio de la aplicación de criterios de flexibilidad aprobados por la autoridad académica y financiera de la Universidad.

Parágrafo 1. La matrícula rige durante el periodo académico correspondiente y debe efectuarse en las fechas establecidas en el calendario académico. La matrícula se formaliza en el momento en que el estudiante pague su valor y formalice el contrato.

Parágrafo 2. La matrícula se renovará en cada periodo académico de acuerdo con los resultados obtenidos por el estudiante durante el periodo académico anterior. El proceso de matrícula es responsabilidad del estudiante en lo que le compete y a través de los medios que la Universidad disponga.

Parágrafo 3. En todos los programas académicos, además de la matrícula plena y media, podrá matricularse por espacio académico o su equivalente por el mínimo de crédito académico previa autorización de la Decanatura de Facultad y la Secretaría de División. En el caso de los estudiantes asistentes, también se admite la matrícula por espacio o por créditos académicos.

ARTÍCULO 19. Requisitos de la matrícula para aspirantes admitidos.

Todo aspirante admitido para matricularse en la Universidad debe descargar el polígrafo del Sistema Académico (SAC) de la página web y pagar el valor indicado.

Para perfeccionar la matrícula en pregrado, debe comprobarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Acreditar título de bachiller o su equivalente en el exterior.
2. Anexar los resultados del examen de Estado o su equivalente en el país donde culminó sus estudios de educación secundaria.
3. Presentar certificados en los que conste afiliación a los servicios de salud y atención médica de acuerdo con la ley.
4. Pagar los derechos de matrícula dentro de los plazos establecidos.
5. Los demás requisitos que establezca la ley.

NIT 860.012.357-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Carrera 9.ª N.º 51 - 11 / PBX: (601) 587 87 97

☎ 313 204 84 51 / contactenos@usantotomas.edu.co

www.usantotomas.edu.co

DUAD: Carrera 10.ª N.º 72 - 50 / PBX: (601) 595 00 00

☎ 321 232 05 46 / admisiones@ustadistancia.edu.co

www.ustadistancia.edu.co

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



SC4289-1

Parágrafo. Cumplido el proceso de matrícula, el estudiante se comunicará o se presentará en el departamento encargado en cada una de las seccionales o sedes, donde le expedirán su carné estudiantil, medio de identificación en todo su quehacer universitario. Debe tenerlo disponible y portarlo permanentemente en todas las actividades de la Universidad.

ARTÍCULO 20. Anulación o modificación de la matrícula.

La Universidad podrá anular u ordenar la modificación de la asignación académica de un estudiante si comprueba, aun después de pagado su valor, el incumplimiento de lo establecido en este reglamento.

Hacen parte integral de la matrícula los espacios o créditos académicos, los grupos con sus respectivos horarios registrados en el Sistema Académico (SAC) de la Universidad.

El contrato de matrícula se suscribe en cada periodo académico de acuerdo con los resultados obtenidos por el estudiante. Se aplicará el principio de flexibilidad según el ritmo de aprendizaje, el interés y las posibilidades del estudiante.

La Universidad, dentro de las dos (2) semanas siguientes de iniciado el periodo académico, podrá ordenar la modificación de la matrícula de un estudiante si se comprueba que por error se incluyeron espacios o créditos académicos sin tener en cuenta prerrequisitos, se excedió el número máximo de créditos que se pueden cursar o comprueba un error en el registro de notas.

ARTÍCULO 21. Acogida e inducción.

Al inicio de cada semestre, y de acuerdo con calendario académico, la Universidad realiza la Jornada de Acogida e Inducción para los nuevos estudiantes que ingresan en el programa para el cual se matriculó, para brindar información institucional, conocimiento de los estamentos académicos, administrativos, directivos y docentes que los acompañarán en su proceso formativo y trayectoria académica en la Universidad. Asimismo, durante la acogida e inducción se desarrollarán procesos de evaluación diagnóstica, acompañamiento académico y proceso de nivelación.

Parágrafo 1. La asistencia y participación en la Jornada de Acogida e Inducción es de carácter obligatorio para el estudiante y una oportunidad de enriquecimiento socioafectivo para el núcleo familiar con su acompañamiento.

Parágrafo 2. Si la matrícula es de forma extemporánea a la iniciación de las actividades académicas, el estudiante debe realizar la inducción como neotomasino en el siguiente periodo académico para cumplir el requisito.

ARTÍCULO 22. Matrícula en periodos académicos distintos del primero.

Para los estudiantes que se matriculen en periodos académicos distintos del primero, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Los estudiantes que aprobaron todos los espacios y créditos académicos realizarán el proceso de matrícula académica descargando el polígrafo respectivo del Sistema Académico (SAC), efectuando el pago según los medios dispuestos por la Universidad y firmando física o electrónicamente la matrícula.
2. Los estudiantes que no aprobaron algún espacio académico en periodos anteriores matricularán una asignación académica entre el máximo y el mínimo de los espacios o créditos académicos permitidos por el programa, así:

NIT 860.012.357-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Carrera 9.ª N.º 51 - 11 / PBX: (601) 587 87 97

☎ 313 204 84 51 / contactenos@usantotomas.edu.co

www.usantotomas.edu.co

DUAD: Carrera 10.ª N.º 72 - 50 / PBX: (601) 595 00 00

☎ 321 232 05 46 / admisiones@ustadistancia.edu.co

www.ustadistancia.edu.co

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



SC1428-1

- 2.1. Los espacios o créditos académicos atrasados y/o no aprobados deben matricularse para nivelarse.
- 2.2. Los espacios o créditos académicos matriculables por requisitos, si los hubiere, según horario, sin que se presente cruce.
- 2.3. Los espacios o créditos académicos seleccionados por el estudiante y aprobados por la Decanatura de Facultad y la Secretaría de División, o sus delegados.
- 2.4. Los espacios o créditos académicos que les asigne el Sistema Académico (SAC) como prematrícula o los autorizados.

Parágrafo 1. Los programas que tienen el sistema modular se rigen, en este punto, por las normas particulares establecidas en el mismo programa.

Parágrafo 2. Realizadas las matrículas, y dentro de las dos (2) primeras semanas del curso, el Departamento de Registro y Control debe reportar las inconsistencias detectadas a la Secretaría de División y esta a los interesados.

Parágrafo 3. La Decanatura de Facultad y la Secretaría de División autorizará las matrículas que lo ameriten por novedad, cambio o modificación.

Parágrafo 4. El proceso de matrícula es de carácter personal del estudiante. Se podrá realizar por conducto de padres o acudientes en el caso de menores de edad. También se podrá formalizar por la persona que autorice por escrito el estudiante.

ARTÍCULO 23. Proceso de inscripción de cursos y espacios académicos.

Es responsabilidad del estudiante efectuar el proceso de inscripción de cursos o espacios académicos de acuerdo con los horarios y grupos programados, según los requisitos y procedimientos establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 24. Adición y/o cancelación de espacios académicos.

El estudiante puede modificar su matrícula por adición o sustracción de espacios académicos, por errores detectados en el Sistema Académico (SAC) o por falta de cupos en las dos (2) primeras semanas del periodo académico. Se deben tener en cuenta las siguientes condiciones:

- **Para adicionar:**

1. Que haya cupos en el espacio académico que desea adicionar.
2. Que no afecte los requisitos si los hubiere.
3. Que pague el valor del reproceso o la diferencia de valores.

- **Para cancelar:**

1. Que no sea repitente del espacio académico.
2. Que no exceda el tiempo estipulado para la no aprobación del espacio académico por causa de inasistencia.

Parágrafo 1. La Universidad no hace devolución del valor pagado por el espacio académico cancelado.

Parágrafo 2. Un estudiante podrá solicitar máximo dos veces la cancelación del mismo espacio académico durante su matrícula en un mismo programa académico de la Universidad. Las solicitudes adicionales de cancelación deben tener la aprobación por parte de la Decanatura de Facultad y Secretaría de División.

NIT 860.012.357-6
SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Carrera 9.ª N.º 51 - 11 / PBX: (601) 587 87 97
☎ 313 204 84 51 / contactenos@usantotomas.edu.co
www.usantotomas.edu.co

DUAD: Carrera 10.ª N.º 72 - 50 / PBX: (601) 595 00 00
☎ 321 232 05 46 / admisiones@ustadistancia.edu.co
www.ustadistancia.edu.co

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



SC4285-1

Parágrafo 3. Los espacios académicos podrán ser cancelados o modificados de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del presente reglamento. De manera excepcional, se podrá ampliar el plazo para cancelar los espacios o créditos académicos matriculados hasta un mes antes de finalizar las clases de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Petición escrita sustentando los motivos de la cancelación.
2. No registrar espacios académicos no aprobados por inasistencia durante el periodo para el cual solicita la cancelación.

Compete a la Decanatura de Facultad, departamentos, centros e institutos académicos y la Secretaría de División autorizar la cancelación de los espacios académicos sin que la decisión implique devolución de dinero por parte de la Universidad, ni que represente autorización para tomar otro espacio académico en sustitución del cancelado.

ARTÍCULO 25. Cambio de grupo.

El estudiante podrá presentar la solicitud de cambio de grupo dentro de las dos (2) semanas siguientes de iniciadas las clases en el periodo académico, siempre y cuando la justifique y sea aprobada por la Decanatura de Facultad, la Secretaría de División, departamentos, centros e institutos académicos, o quien haga sus veces. Sin la autorización respectiva, no se realizará el registro de las calificaciones correspondientes.

Para autorizar los cambios de grupo, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Que no exista cruce de horarios o se dificulte la asistencia del estudiante por traslados entre sedes dentro de la ciudad de desarrollo del espacio académico.
- b. Que el grupo solicitado para el cambio cumpla con los requisitos curriculares del programa (créditos e intensidad horaria).

ARTÍCULO 26. Cancelación de matrícula.

Es la acción por la cual el estudiante solicita por escrito a las autoridades del programa antes de iniciar el periodo destinado para exámenes finales terminar el contrato de matrícula en forma unilateral. Para la validez de la cancelación, es indispensable que esta se haga máximo quince (15) días antes de finalizar las clases del periodo académico respectivo. En consecuencia, se pierde la condición de estudiante sin perjuicio de las obligaciones que tenga pendientes y sean exigibles por la Universidad. El estudiante debe devolver el carné estudiantil.

ARTÍCULO 27. Devolución de valores pagados.

La Oficina de Sindicatura de la Universidad recibirá solicitudes de devolución de los valores pagados por concepto de matrícula en los siguientes casos:

1. Devolución del 100 % de la matrícula a estudiantes requeridos para prestar el servicio militar obligatorio. En este caso, la solicitud de devolución deberá estar acompañada del certificado que expida el Distrito Militar respectivo.
2. Devolución o abono para el siguiente periodo académico del 75 % del valor pagado cuando la solicitud se realice dentro de las dos (2) semanas de iniciadas las clases en el respectivo periodo académico.

NIT 860.012.357-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Carrera 9.ª N.º 51 - 11 / PBX: (601) 587 87 97

☎ 313 204 84 51 / contactenos@usantotomas.edu.co

www.usantotomas.edu.co

DUAD: Carrera 10.ª N.º 72 - 50 / PBX: (601) 595 00 00

☎ 321 232 05 46 / admisiones@ustadistancia.edu.co

www.ustadistancia.edu.co

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



SC4289-1

3. En el caso de los intercambios académicos, nacionales o internacionales que modifiquen las condiciones de matrícula generada para el periodo académico correspondiente (matrícula plena, media o por espacios o créditos académicos), solo se hará devolución para los estudiantes que realicen intercambio en el último periodo académico y tengan un saldo a favor.

Parágrafo 1. Si después de las fechas establecidas el estudiante se retira de la Universidad, no tiene derecho a devolución, ni abono del pago realizado. Si hay casos excepcionales, los resolverá el Vicerrector Administrativo y Financiero de cada Seccional o Sede.

Parágrafo 2. Los derechos pecuniarios diferentes de matrícula no serán reembolsables, ni serán abonados para otros conceptos de carácter económico, deben ser redimidos en el mismo periodo académico de pago y solo por una vez.

**TÍTULO VI
RÉGIMEN ACADÉMICO
CAPÍTULO I
PROCESOS DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE Y PLANES DE ESTUDIO**

ARTÍCULO 28. Principios que dinamizan los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Según la Política Curricular y los propósitos de formación integral de la Universidad, los procesos de enseñanza-aprendizaje se orientan por principios, como formación humana integral, autonomía, ética, libertad, pertinencia, pertenencia, universalidad, pensamiento crítico, diálogo, inclusión y democracia.

ARTÍCULO 29. Características de los currículos.

La Universidad privilegia en sus currículos, acordes con la especificidad de los procesos formativos de cada programa, cinco (5) dimensiones de la acción humana: comprender, obrar, hacer, comunicar y sentir.

Los elementos estructurales en el diseño curricular son módulos, áreas de conocimiento, tercios de formación, ciclos y espacios académicos.

Son características de los currículos: flexibilidad, interdisciplinariedad, transversalidad, integralidad, internacionalización, pertinencia e innovación.

ARTÍCULO 30. Contenido de los planes de estudio.

En congruencia con el enfoque de formación integral humana, los planes de estudio de la Universidad se construyen en atención a la naturaleza de los procesos educativos expresados en competencias, los resultados de aprendizaje, la complejidad de los saberes, las disciplinas que los sustentan y la dinámica de integración de la teoría y la práctica en la docencia, la investigación y la proyección social.

Por lo anterior, los *syllabus* de los espacios académicos deben incluir identificación, objetivo o propósito, estrategias didácticas, competencias, resultados de aprendizaje, evaluación, rúbricas, horas de acompañamiento y referencias bibliográficas.

NIT 860.012.357-6
SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Carrera 9.ª N.º 51 - 11 / PBX: (601) 587 87 97
☎ 313 204 84 51 / contactenos@usantotomas.edu.co
www.usantotomas.edu.co

DUAD: Carrera 10.ª N.º 72 - 50 / PBX: (601) 595 00 00
☎ 321 232 05 46 / admisiones@ustadistancia.edu.co
www.ustadistancia.edu.co

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



SC4289-1



ARTÍCULO 31. Estructura curricular de los planes de estudio.

La estructura curricular de los planes de estudios de la Universidad consta de un componente obligatorio y un componente flexible.

El componente obligatorio son los espacios académicos que todos los estudiantes del programa deben cursar y aprobar para optar al título respectivo. En este se encuentra la formación específica o disciplinar del respectivo programa, la formación transversal que incluye la formación humanista, en lenguas extranjeras y ciencias básicas, la formación en investigación y en proyectos humanístico sociales (PHS).

El componente flexible son los espacios académicos ofertados por la Universidad y elegidos por cada estudiante, según sus intereses y preferencias, y lo que establezca cada Decanatura de División, a efectos de obtener el título respectivo.

Lo anterior apoyado en las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), las tecnologías del aprendizaje y el conocimiento (TAC) y las tecnologías para el empoderamiento y la participación (TEP), entre otras nuevas tecnologías educativas.

CAPÍTULO II SISTEMA DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 32. Sistema de créditos académicos.

El crédito académico es una unidad de tiempo del trabajo del estudiante, un crédito equivale a 48 horas, este tiempo se divide en horas de acompañamiento directo por parte del docente y horas de trabajo independiente del estudiante.

El número de créditos de un programa académico dependerá del nivel de formación, la distribución de tiempo presencial y las horas de trabajo independiente, y varía con los tercios de formación, la naturaleza del espacio académico y la modalidad del programa.

ARTÍCULO 33. Número de créditos académicos.

El número de créditos por periodo académico que puede matricular un estudiante es el equivalente a lo determinado por el plan de estudios correspondiente. Si existe una situación particular, el número mínimo y máximo de créditos por periodo académico lo define el Consejo de Facultad en coherencia con las directrices institucionales vigentes.

Parágrafo. Los programas que realicen modificaciones en su plan de estudios deben asegurar planes de transición.

ARTÍCULO 34. Obligatoriedad del plan de estudios.

El estudiante debe cursar y aprobar el plan de estudios del programa para el cual se matriculó.

Si el estudiante pierde un espacio académico del componente flexible, tiene la posibilidad de cursar otro espacio académico de la oferta institucional para cumplir con el número de espacios y créditos académicos exigidos por el respectivo programa.

No podrán cursarse espacios académicos cuyos requisitos no hayan sido aprobados, salvo autorización motivada por la Decanatura de División y de Facultad.

NIT 860.012.357-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Carrera 9.ª N.º 51 - 11 / PBX: (601) 587 87 97

☎ 313 204 84 51 / contactenos@usantotomas.edu.co

www.usantotomas.edu.co

DUAD: Carrera 10.ª N.º 72 - 50 / PBX: (601) 595 00 00

☎ 321 232 05 46 / admisiones@ustadistancia.edu.co

www.ustadistancia.edu.co

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



SD4289-1



ARTÍCULO 35. La tutoría.

Es una mediación pedagógica de asesoría y acompañamiento al proceso de formación integral ofrecido por el docente y asumido por el estudiante en el proceso personal de aprendizaje autónomo, estratégico y autorregulado.

Parágrafo. En los programas a distancia, es responsabilidad del estudiante asistir al acompañamiento académico y a las tutorías según la programación establecida en los Centros de Atención Universitaria (CAU).

CAPÍTULO III PROMEDIOS Y EXCLUSIONES

ARTÍCULO 36. Promedio de periodo y promedio acumulado.

Al final de cada periodo académico, el sistema registra los siguientes promedios:

1. **Promedio del periodo:** Resulta de multiplicar la calificación definitiva de cada espacio académico matriculado, incluida la no aprobada y la cursada en periodo intersemestral por su número de créditos académicos. Se suman todos los productos y la suma se divide por el número total de créditos. El cociente expresa el promedio del periodo cursado.
2. **Promedio acumulado:** Resulta de sumar todos los promedios de los periodos cursados. La suma se divide por el número de estos. El cociente expresa el promedio acumulado.

Parágrafo 1. Para determinar los promedios, se tendrán en cuenta las calificaciones definitivas del respectivo periodo académico. En los casos en que un estudiante no apruebe un espacio académico y posteriormente lo apruebe, solo se tendrá en cuenta para la determinación de los promedios esta última calificación.

Parágrafo 2. Las homologaciones, las validaciones y los exámenes de suficiencia se acumularán en el promedio del periodo académico.

Parágrafo 3. Los promedios del periodo y acumulado se expresarán con un decimal. En el cómputo final de estos, toda fracción igual o superior a cinco centésimas se aproxima a la décima inmediatamente superior, y la fracción inferior a cinco centésimas se aproxima a la décima inmediatamente inferior.

Parágrafo 4. Para establecer el nivel académico en que se encuentra un estudiante en la Universidad, se procederá así:

- a. Para calcular el nivel académico de un estudiante, se toma el total de créditos aprobados incluyendo los créditos homologados y se compara con cada uno de los valores que representan el total de créditos acumulados en la historia académica correspondiente a su plan de estudios, empezando desde el primer nivel hasta encontrar el rango de valores entre los cuales se ubica el total de créditos aprobados del estudiante.
- b. Cuando el total de créditos aprobados de un estudiante es igual o superior a la media aritmética de los acumulados de los dos niveles entre los cuales se encuentra, se le asignará el nivel superior; en caso contrario, se le asignará el nivel inferior.
- c. En el cálculo del nivel académico, se tendrá en cuenta únicamente el número de créditos obligatorios del plan de estudios respectivo.

NIT 860.012.357-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Carrera 9.ª N.º 51 - 11 / PBX: (601) 587 87 97

☎ 313 204 84 51 / contactenos@usantotomas.edu.co

www.usantotomas.edu.co

DUAD: Carrera 10.ª N.º 72 - 50 / PBX: (601) 595 00 00

☎ 321 232 05 46 / admisiones@ustadistancia.edu.co

www.ustadistancia.edu.co

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



SC4289-1

ARTÍCULO 37. Promedios mínimos.

La Universidad exige a sus estudiantes mantener un promedio acumulado mínimo. Se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. En cada periodo académico el promedio debe ser de tres punto treinta (3.30). Quien no lo obtuviera quedará en estado *condicional* en el Sistema Académico (SAC) por el término que se determine en el reglamento particular de programa, comprometiéndose por escrito a recuperar el siguiente periodo académico o en los periodos que se estimen por parte de la autoridad académica. En caso de no lograrlo, quedará inactivo del programa.
2. El mismo promedio de tres punto treinta (3.30) se exige para graduarse. De no tenerlo, el estudiante cursará otras actividades académicas que se determinen en el reglamento particular del programa para alcanzar el promedio exigido.

Parágrafo. Los estudiantes inactivos por bajo promedio pueden solicitar al Consejo de Facultad su reintegro, que podrá aceptarlo o negarlo.

ARTÍCULO 38. Espacios académicos.

Los espacios académicos se reprueban al obtener al final del periodo académico una calificación inferior a la mínima requerida de tres punto cero (3.0). Pueden presentarse las siguientes situaciones:

1. El estudiante que no apruebe un espacio académico debe matricularlo en el periodo académico siguiente. Se tendrán en cuenta los prerrequisitos correspondientes y el reglamento particular de cada programa para espacios académicos no aprobados, y el máximo de espacios o créditos académicos que pueden matricularse por periodo académico.
2. Cuando no apruebe dos espacios académicos, debe cursarlos en el periodo siguiente. La Decanatura de Facultad y/o la Secretaría de División pueden autorizar matricular nuevos espacios académicos siempre que con ello no sobrepase el límite de espacios o créditos académicos establecidos por la Universidad.
3. El estudiante que no apruebe tres veces el mismo espacio académico queda inactivo por bajo rendimiento académico.
4. Todo estudiante inactivo temporalmente puede solicitar su reingreso si ha transcurrido un periodo académico de haber quedado inactivo o su reintegro si han transcurrido dos periodos académicos consecutivos, ya en el mismo programa, ya en otro diferente, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 39. Cursos intersemestrales.

Son cursos intersemestrales los ofrecidos o autorizados por la Universidad en un periodo especial del calendario académico, para repetir espacios académicos no aprobados, nivelar los atrasados o adelantar algunos programados de niveles superiores. Estos cursos solo pueden ser autorizados por la decanatura de facultad o dirección de departamentos, centros, instituto y unidades académicas, en atención a su pertinencia, el número mínimo de estudiantes requerido para la apertura del curso, y tienen un costo económico determinado anualmente en derechos pecuniarios establecidos por la Universidad.

NIT 860.012.357-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Carrera 9.ª N.º 51 - 11 / PBX: (601) 587 87 97

☎ 313 204 84 51 / contactenos@usantotomas.edu.co

www.usantotomas.edu.co

DUAD: Carrera 10.ª N.º 72 - 50 / PBX: (601) 595 00 00

☎ 321 232 05 46 / admisiones@ustadistancia.edu.co

www.ustadistancia.edu.co

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



SCA289-1

ARTÍCULO 42. El proceso evaluativo.

En la Universidad, la evaluación da cuenta de los propósitos de cada etapa del proceso formativo, las dimensiones de la acción humana, el reconocimiento de las particularidades de cada estudiante, sus diversas formas de aprender y refleja los resultados de aprendizaje propuestos en el Proyecto Educativo del Programa (PEP).

El proceso de evaluación se orienta por el principio de desarrollo humano integral, el cual contempla la autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación que acompañan la cualificación del aprendizaje en todos sus momentos.

1. **Autoevaluación:** La que hace el estudiante sobre su propia formación, para concientizarse de sus avances en el aprendizaje y autorregular el desarrollo cognitivo y metacognitivo de su gestión formativa.
2. **Coevaluación:** La que se realiza entre varios estudiantes, con el objetivo de enriquecer y compartir las experiencias académicas y formativas, así como verificar sus avances, logros y resultados.
3. **Heteroevaluación:** La efectuada por el docente para cualificar o cuantificar el aprendizaje de los estudiantes y hacer seguimiento a su proceso formativo.

Los consejos de facultad, las decanaturas, los departamentos, los centros e institutos académicos velarán por que el proceso evaluativo tenga en cuenta el trabajo orientado directamente por el docente y el desarrollado de manera autónoma por el estudiante, así como determinarán las condiciones para aplicar las distintas estrategias evaluativas, acorde con la modalidad del programa y los lineamientos institucionales. Para esto, es fundamental no solo repensar las estrategias didácticas, sino también las técnicas de evaluación que se implementan en el interior de las aulas de clase.

ARTÍCULO 43. Evaluación de prácticas profesionales.

La evaluación de prácticas profesionales es el proceso de valoración de las actividades y los trabajos de los estudiantes, que permite evidenciar mediante la práctica los aprendizajes, los conocimientos, las competencias, destrezas y habilidades adquiridas propias de su perfil de formación.

Parágrafo. Los estudiantes de las diferentes modalidades responderán a los lineamientos institucionales y los establecidos por cada programa.

ARTÍCULO 44. Examen de suficiencia.

Es la evaluación efectuada por una facultad, departamento, centro o instituto académico a un estudiante, para evidenciar si es competente en los conocimientos, las aplicaciones, las estrategias y los fines exigidos en un determinado espacio académico, aprobarlo y continuar el desarrollo del plan de estudios. La nota aprobatoria la determinará el reglamento particular de cada programa, departamento, centro o instituto de acuerdo con los lineamientos institucionales.

Estos exámenes serán autorizados por la Decanatura de Facultad y la Secretaría de División. No se puede autorizar esta clase de exámenes para la totalidad de los espacios académicos que conforman el respectivo programa, sino para el porcentaje previsto en la admisión por homologación, es decir, hasta el cincuenta por ciento (50 %). Para optar por el examen de suficiencia, el estudiante debe haber matriculado el espacio académico respectivo.

El examen de suficiencia no aplica para espacios académicos prácticos y teórico-prácticos. Los consejos de facultad evaluarán los casos especiales.

NIT 860.012.357-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Carrera 9.ª N.º 51 - 11 / PBX: (601) 587 87 97

☎ 313 204 84 51 / contactenos@usantotomas.edu.co

www.usantotomas.edu.co

DUAD: Carrera 10.ª N.º 72 - 50 / PBX: (601) 595 00 00

☎ 321 232 05 46 / admisiones@ustadistancia.edu.co

www.ustadistancia.edu.co



SC4285-1



VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1704

ARTÍCULO 45. Evaluaciones progresivas en los programas académicos.

La evaluación progresiva conlleva una reflexión y autoevaluación constante del profesor y el estudiante en los programas académicos de la Universidad, la cual se establece a partir de estrategias que permiten evidenciar el nivel de apropiación de los conceptos y la forma en que se aplican a situaciones reales del contexto del estudiante. La realimentación de los resultados hace parte de los diversos procesos de evaluación de los aprendizajes, les permite reflexionar sobre sus fortalezas y deficiencias, así como fijar metas y áreas en las que tienen que recurrir a diversos apoyos para alcanzar los resultados de aprendizaje propuestos en el perfil de egreso, de acuerdo con los tercios de formación.

Cada programa, en el marco de la vigencia de su registro calificado y la duración de este, realizará el análisis del seguimiento progresivo de los resultados de aprendizaje en las siguientes etapas:

- **Primera**, corresponde al momento de ingreso del estudiante a cada programa: Se identifican las habilidades y competencias con las que los estudiantes de primer periodo académico ingresan en el programa. Esto podrá realizarse según el periodo de admisión (anual, semestral, trimestral, entre otros).
- **Segunda**, corresponde al segundo tercio de formación: Se definen las herramientas o los instrumentos a utilizar en la medición, acorde con los resultados de aprendizaje esperados en esta etapa. Se realiza la evaluación de los aprendizajes según lo establecido para el programa y su disciplina.
- **Tercera**, corresponde al momento de egreso o cercano a este: Se evidencia el desempeño adquirido por los estudiantes próximos a cumplir su ciclo de formación, identificando aquellas oportunidades de consolidación y mejoramiento que permitan enriquecer la estructura curricular de cada programa.
- **Cuarta**, corresponde a la retroalimentación continua: Se analizan, se estructuran y se implementan acciones de mejoramiento en torno a los resultados de la evaluación docente, los resultados de los aprendizajes de los estudiantes y el seguimiento a los *syllabus* y sus resultados. Lo anterior permite conjugar los elementos de análisis propios del Sistema de Evaluación de los Aprendizajes SEA, consolidando la metaevaluación que se requiere en el proceso.

ARTÍCULO 46. Exámenes supletorios.

Son los presentados por un estudiante cuando por enfermedad certificada por el Servicio Médico de la Universidad, caso fortuito o calamidad doméstica debidamente comprobados no se han presentado a las evaluaciones correspondientes a cada corte en las fechas establecidas en el calendario académico. Son autorizados por la Decanatura de Facultad.

La solicitud se debe presentar en la respectiva facultad y programa académico dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del examen.

Parágrafo. La autorización del examen supletorio implica el pago del derecho pecuniario fijado por la autoridad administrativa competente.

ARTÍCULO 47. Programas de validación.

Son las pruebas presentadas para homologar espacios académicos cursados en otra Universidad legalmente reconocida o en otro programa. Son autorizados por la Decanatura de Facultad o coordinaciones de programas respecto de espacios académicos aprobados con una nota mínima entre tres punto cero (3.0) y tres punto cuatro (3.4). Para su aprobación, se requiere una nota mínima de tres punto cinco (3.5).

NIT 860.012.357-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Carrera 9.ª N.º 51 - 11 / PBX: (601) 587 87 97

☎ 313 204 84 51 / contactenos@usantotomas.edu.co

www.usantotomas.edu.co

DUAD: Carrera 10.ª N.º 72 - 50 / PBX: (601) 595 00 00

☎ 321 232 05 46 / admisiones@ustadistancia.edu.co

www.ustadistancia.edu.co

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



SC4259-1

ARTÍCULO 48. Exámenes preparatorios.

Son las pruebas presentadas por los estudiantes en forma oral, escrita u otra modalidad, según el reglamento de cada programa, sobre los campos de formación o áreas académicas establecidas por las facultades. Por lo general, se presentan al finalizar los estudios en las fechas que determine cada facultad. La forma de evaluación y las fechas fijadas por la respectiva facultad se deben informar a los interesados. Para su aprobación, se requiere una nota mínima de tres punto cinco (3.5).

Los exámenes preparatorios se pagarán de acuerdo con los valores establecidos por la Universidad para el correspondiente periodo académico.

ARTÍCULO 49. Exámenes de habilitación.

Son las pruebas presentadas para recuperar un espacio académico cursado y no aprobado mediante un examen, curso de habilitación o recuperación de los resultados de aprendizaje en las fechas fijadas en el calendario académico. La evaluación comprende todo el espacio académico. Si el estudiante no aprueba la habilitación, debe cursar nuevamente el espacio académico.

Las habilitaciones se rigen por las siguientes normas:

1. Que el espacio académico sea habilitable según lo reglamentado por el respectivo programa.
2. Máximo se podrán habilitar dos (2) espacios académicos por periodo académico.
3. Haber obtenido en el espacio académico habilitable una calificación mínima dos punto cero (2.0) durante el curso.
4. Que la no aprobación del espacio académico no haya sido por inasistencia o fraude.
5. Que no sean espacios académicos teórico-prácticos, prácticos, seminarios, proyectos o trabajos comunitarios.

Parágrafo 1. La calificación obtenida en la habilitación tendrá un valor del 100 %, que se promedia con la nota definitiva obtenida en el espacio académico.

Parágrafo 2. Los consejos de facultad, departamentos, centros e institutos definirán en la reglamentación particular los espacios académicos que no son habilitables.

Parágrafo 3. A efectos de promedios y certificados, se tendrán en cuenta las calificaciones definitivas. Las habilitaciones se registrarán en el Sistema Académico (SAC).

CAPÍTULO II CALIFICACIONES

ARTÍCULO 50. Concepto.

Las calificaciones son la expresión cuantitativa y cualitativa de las evaluaciones. Se expresan en unidades y décimas, desde uno punto cero (1.0) a cinco punto cero (5.0). La calificación mínima aprobatoria para cualquier espacio académico es de tres punto cero (3.0), excepto las de validación, homologación externa y exámenes preparatorios que deben ser de tres punto cinco (3.5).

Parágrafo. Los promedios finales se expresarán con un decimal. En el cómputo final de estos, toda fracción igual o superior a cinco centésimas se aproxima a la décima inmediatamente superior y la fracción inferior a cinco centésimas se aproxima a la décima inmediatamente inferior.

NIT 860.012.357-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Carrera 9.ª N.º 51 - 11 / PBX: (601) 587 87 97

☎ 313 204 84 51 / contactenos@usantotomas.edu.co

www.usantotomas.edu.co

DUAD: Carrera 10.ª N.º 72 - 50 / PBX: (601) 595 00 00

☎ 321 232 05 46 / admisiones@ustadistancia.edu.co

www.ustadistancia.edu.co

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



504259-1

ARTÍCULO 51. Cuantificación de la evaluación.

El Sistema Institucional de Evaluación de los Aprendizajes (SEA) integra una serie de estrategias evaluativas que permiten verificar los resultados de aprendizaje propuestos en cada espacio académico. Las estrategias corresponden al nivel y los propósitos de formación.

La calificación del espacio académico estará integrada por diferentes pruebas, tales como pruebas rápidas (*quizzes*), evaluaciones parciales, trabajos, interrogatorios en clase, evaluación del trabajo independiente, notas de investigación, ejercicios y todo trabajo presencial o independiente del estudiante.

Durante el periodo académico, habrá tres cortes con los siguientes porcentajes: el primero y segundo corte valdrá el 30 % cada uno, y el tercer corte, el 40 % de la nota definitiva del espacio académico, incluyendo prácticas, laboratorios, clínicas y similares.

Parágrafo. La evaluación en los programas de modalidad a distancia, virtual, híbrida, o de cualquier otra modalidad, podrá adoptar otras ponderaciones de acuerdo con la tipología y el propósito formativo del espacio académico, lo cual debe estar especificado en el reglamento particular de cada programa. En todo caso, se deben tener mínimo tres momentos evaluativos y no podrá componerse de un único evento evaluativo.

ARTÍCULO 52. Revisión y recalificación de notas.

El estudiante tiene derecho a conocer sus calificaciones antes de ser registradas en el Sistema Académico (SAC) en forma definitiva. Podrá pedir su revisión y corrección por escrito debidamente sustentado y ante la autoridad académica del programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación.

Es responsabilidad del estudiante solicitar oportunamente sus calificaciones y llevar su control.

Parágrafo 1. En las modalidades a distancia, virtual, combinada y otras similares, las revisiones de las calificaciones de los estudiantes se harán de acuerdo con la reglamentación particular.

Parágrafo 2. El estudiante solicitará por escrito la recalificación, debidamente sustentada, en un término de máximo de tres (3) días hábiles de socializada la calificación. La recalificación se realizará por un (1) docente distinto del docente del curso que asigne la Decanatura de Facultad y dentro del término máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la aprobación del proceso de recalificación. La nota de la recalificación se sumará con la obtenida por el profesor del curso y se dividirá por dos (2). El cociente es la nota definitiva.

Parágrafo 3. Los cambios en las calificaciones originadas por error, omisión o supletorio solo se aceptarán cuando se realice el procedimiento pertinente, con el aval del docente y en el término de tres (3) días hábiles después de haber publicado las calificaciones en el Sistema Académico (SAC). El Decano de División puede autorizar cambios fuera del tiempo señalado por causa de enfermedad comprobada, ausencia del estudiante en comisiones, pasantías externas, trabajos por fuera de la Universidad o similares.

ARTÍCULO 53. Novedades en las calificaciones.

En los programas académicos, una vez registradas las calificaciones de acuerdo con el calendario establecido, cualquier cambio debe reportarse por el docente y autorizarse la novedad por la Decanatura de Facultad y la Secretaría de División, siguiendo los procedimientos, términos y tiempos establecidos para tal fin.

NIT 860.012.357-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Carrera 9.ª N.º 51 - 11 / PBX: (601) 587 87 97

☎ 313 204 84 51 / contactenos@usantotomas.edu.co

www.usantotomas.edu.co

DUAD: Carrera 10.ª N.º 72 - 50 / PBX: (601) 595 00 00

☎ 321 232 05 46 / admisiones@ustadistancia.edu.co

www.ustadistancia.edu.co

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



SC1259-1



ARTÍCULO 54. Evaluación no presentada.

Si el estudiante no se presenta a una evaluación y no realiza oportunamente la solicitud para presentar examen supletorio, la calificación respectiva será uno punto cero (1.0).

ARTÍCULO 55. Asistencia a clases.

En los programas presenciales, la asistencia a clases es obligatoria y responsabilidad del estudiante. El profesor es quien hace el seguimiento y control del registro de asistencia durante el desarrollo del espacio académico. El estudiante que deje de asistir al veinte por ciento (20 %) de las clases orientadas en un espacio académico no lo aprobará por fallas y será calificada con uno punto cero (1.0).

En los programas virtuales, a distancia y de otras modalidades que así lo requieran, se hará seguimiento a las actividades presenciales, sincrónicas y asincrónicas según lo definido por cada programa. El estudiante que deje de asistir en un veinte por ciento (20 %) del espacio académico en las actividades presenciales y sincrónicas lo perderá por fallas y será calificado con uno punto cero (1.0).

Parágrafo 1. El tiempo controlable directamente por el docente es el tiempo presencial.

Parágrafo 2. En caso de enfermedad, la excusa debe validarse por la autoridad médica y académica de la Universidad. Por calamidad doméstica o fuerza mayor debidamente comprobada, el estudiante puede solicitar al Consejo de Facultad la anulación o dispensa de las fallas.

Parágrafo 3. La ausencia a una (1) hora de clase presencial o sincrónica equivale a una (1) falla.

TÍTULO VIII CERTIFICADOS

ARTÍCULO 56. Concepto.

Son constancias que expide la Universidad a estudiantes, egresados o retirados respecto de su proceso académico o situación administrativa en la Universidad. Estos pueden ser, entre otros, de calificaciones, constancia de matrícula, de paz y salvo, de conducta, de permanencia, de asistencia que requiera el interesado.

ARTÍCULO 57. Validez.

Todo certificado académico oficial, para su validez, debe llevar la firma de la Secretaría General y/o de la Secretaría de División, según el caso, y la reglamentación interna. Los certificados sobre paz y salvo financieros los expide y firma el Departamento de Sindicatura de la respectiva Seccional o Sede.

ARTÍCULO 58. Delegación de la función certificante.

El Rector General o el de Seccional o Sede podrá delegar la función certificante en las decanaturas de división y de facultad, secretarías de división, departamento o dependencia que lidere el proceso, en asuntos que, por su especificidad, son de su conocimiento inmediato. En todo caso, los certificados se expiden con apoyo del Departamento de Registro y Control, de acuerdo con la información que se registra en el Sistema Académico (SAC).

NIT 860.012.357-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Carrera 9.ª N.º 51 - 11 / PBX: (601) 587 87 97

☎ 313 204 84 51 / contactenos@usantotomas.edu.co

www.usantotomas.edu.co

DUAD: Carrera 10.ª N.º 72 - 50 / PBX: (601) 595 00 00

☎ 321 232 05 46 / admisiones@ustadistancia.edu.co

www.ustadistancia.edu.co

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



SC1259-1

Los certificados que requieran apostille, legalización o firma auténtica o trámites similares llevarán la firma de la Secretaría General y de la Secretaría de División.

La firma de certificados con destino a las empresas administradoras del servicio de seguridad social, las constancias sobre cursos y programas en los que se encuentra matriculado el estudiante y los certificados de buena conducta se firman por la Secretaría de División o la que haga sus veces en cada Seccional o Sede.

ARTÍCULO 59. Titular de la petición de información sobre estudiantes.

La Universidad suministrará información académica a personas o entidades únicamente cuando así lo solicite por escrito o lo autorice expresamente el estudiante, el egresado, el retirado o el titular del dato personal. También se entregará información a los padres o acudientes del estudiante si es menor de edad o por orden de autoridad competente. La información relacionada con el título otorgado, por involucrar el interés público y social, no tiene carácter reservado y se puede entregar a las entidades públicas y privadas que la soliciten, de acuerdo con lo establecido en la ley y las disposiciones de la Universidad.

ARTÍCULO 60. Certificados de calificaciones.

Los certificados de calificaciones se expiden sobre la totalidad de los espacios académicos matriculados en el periodo lectivo al que corresponde el certificado, el número de créditos matriculados y cursados, los promedios por periodo académico y/o el acumulado. No se podrán expedir certificados parciales de calificaciones.

Parágrafo. En las actividades de extensión universitaria, es decir, de los cursos, seminarios, congresos, diplomados y similares, cuyo objetivo es la actualización de conocimientos, intercambio de experiencias o actividades, solo se expiden certificados de asistencia, salvo los que por su interés e intensidad fueren admitidos por alguna facultad como equivalentes a algún espacio o crédito académico. En este caso, podrán certificarse las calificaciones correspondientes según las condiciones determinadas por las mismas facultades.

ARTÍCULO 61. Costo.

Todo certificado o constancia tiene un costo que es determinado por el Consejo Administrativo y Financiero General de la Universidad. Los costos se informarán mediante su publicación en la página web de la Universidad.

TÍTULO IX OPCIONES DE GRADO Y REGLAMENTO DE GRADO

CAPÍTULO I OPCIONES DE GRADO

ARTÍCULO 62. Opciones de grado.

Las facultades establecerán en su reglamentación particular las opciones de grado declaradas en los documentos soporte y anexos para cada programa académico, señalando las particularidades y los requisitos. Estas opciones son de orden profesional, investigativo, social y empresarial a través de coterminales, seminarios de profundización, promedio acumulado, preparatorio, sistematización de experiencias, examen de madurez, proyecto de investigación, monografía, ponencia en congreso, participación en proyectos de investigación en calidad de coinvestigador, seminario de investigación, práctica profesional, pasantía empresarial, prácticas de desarrollo comunitario, creación de empresa o proyecto de emprendimiento, entre otras.

NIT 860.012.357-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Carrera 9.ª N.º 51 - 11 / PBX: (601) 587 87 97

☎ 313 204 84 51 / contactenos@usantotomas.edu.co

www.usantotomas.edu.co

DUAD: Carrera 10.ª N.º 72 - 50 / PBX: (601) 595 00 00

☎ 321 232 05 46 / admisiones@ustadistancia.edu.co

www.ustadistancia.edu.co

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



SC429-1

ARTÍCULO 63. Plazo para graduación.

El tiempo máximo para graduarse, después de haber terminado y aprobado el plan de estudios, es de dos (2) años. Pasado este tiempo, sin que haya aprobado su opción de grado, deberá cumplir las condiciones o exigencias académicas y administrativas que señale el Consejo de Facultad para su continuidad.

ARTÍCULO 64. Opción de grado para programas inactivos.

Corresponde a la Decanatura de Facultad dar aplicación al plan de transición radicado en el Ministerio de Educación Nacional que determina el procedimiento, las condiciones y el plazo máximo para optar por el grado en los programas que se dejan de ofrecer, en el marco de las disposiciones pertinentes con la inactivación del programa.

ARTÍCULO 65. Calificación de las opciones de grado.

La modalidad de calificación de las distintas opciones de grado se determina en el reglamento particular de cada facultad, en atención a las disposiciones de carácter general que lo reglamenta.

ARTÍCULO 66. Doble programa y doble titulación.

Doble programa:

Los estudiantes matriculados en un programa académico de pregrado, en cualquiera de las seccionales o sedes de la Universidad, podrán cursar en forma simultánea estudios en otro programa de pregrado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Solicitar a la facultad correspondiente la admisión al segundo programa académico de pregrado de la Universidad.
2. Ser admitido al segundo programa por parte del Consejo de Facultad de destino.
3. Pagar lo correspondiente a los espacios académicos que inscriba según los valores vigentes.
4. Legalizar la matrícula de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

Parágrafo. Una vez admitido el estudiante en el segundo programa, podrá solicitar a la Secretaría de División el reconocimiento de los espacios académicos cursados y aprobados en la Universidad, de acuerdo con los requerimientos del segundo programa académico. Los espacios académicos serán homologados en el segundo programa de acuerdo con las condiciones reglamentarias de la Universidad.

Doble titulación:

Cuando el estudiante desee obtener doble titulación con otra Universidad, deberá cumplir los requisitos académicos y administrativos establecidos por la Universidad y aquellos previstos en los respectivos convenios.

NIT 860.012.357-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Carrera 9.ª N.º 51 - 11 / PBX: (601) 587 87 97

☎ 313 204 84 51 / contactenos@usantotomas.edu.co

www.usantotomas.edu.co

DUAD: Carrera 10.ª N.º 72 - 50 / PBX: (601) 595 00 00

☎ 321 232 05 46 / admisiones@ustadistancia.edu.co

www.ustadistancia.edu.co

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



SC4289-1

ARTÍCULO 67. Grado póstumo.

Es el que se otorga a un estudiante que fallece antes de culminar la totalidad del plan de estudios. Para su otorgamiento se requiere:

1. Solicitud escrita y dirigida a la Decanatura de Facultad por los padres del estudiante, el cónyuge o sus hijos, según el caso, quien la presentará al Rector para ser aprobada (o negada) por el Consejo Superior.
2. Haber cursado al menos el 60 % de los créditos académicos del programa.

CAPÍTULO II REGLAMENTO DE GRADO

ARTÍCULO 68. Marco normativo.

La Universidad tiene un Reglamento General de Grados que contempla las acciones previstas para que el estudiante acceda a la titulación, disposiciones que deberán ser tenidas en cuenta en los reglamentos particulares de cada programa académico en lo pertinente.

ARTÍCULO 69. Otorgamiento de títulos.

El título es el reconocimiento expreso de carácter académico que la Universidad otorga al estudiante que culmine y apruebe un programa académico ofrecido por la Universidad, cumplido los requisitos académicos y administrativos exigidos por la Universidad, los previstos por la ley y los particulares del respectivo programa. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma y en el acta de grado.

ARTÍCULO 70. Requisitos de grado.

Los requisitos de grado son de dos clases: de índole general y académica que fija el respectivo programa en su reglamentación particular, en atención a los lineamientos institucionales de carácter general.

Para graduarse, se requiere haber cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos, cursado y aprobado todo el plan de estudios, aprobar la opción de grado, los exámenes preparatorios si los hubiere, estar a paz y salvo por todo concepto y acreditar los siguientes documentos:

1. Acta original de grado de bachiller. En su defecto, copia auténtica del diploma de bachiller o del acta de grado o certificación expedida por la autoridad académica competente, con fecha de expedición no mayor a 90 días de anticipación a la fecha de grado.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía. Si es extranjero, el documento que de acuerdo con la normatividad vigente permita su plena identificación.
3. Constancia de pago de los derechos de grado.
4. Resultados de las pruebas de Estado.

NIT 860.012.357-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Carrera 9.ª N.º 51 - 11 / PBX: (601) 587 87 97

☎ 313 204 84 51 / contactenos@usantotomas.edu.co

www.usantotomas.edu.co

DUAD: Carrera 10.ª N.º 72 - 50 / PBX: (601) 595 00 00

☎ 321 232 05 46 / admisiones@ustadistancia.edu.co

www.ustadistancia.edu.co

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



SCA289-1

Parágrafo. Para el caso de grados por acuerdos de doble titulación con instituciones aliadas en el ámbito nacional o internacional, los requisitos adicionales se establecen en el respectivo convenio.

ARTÍCULO 71. Ceremonia de graduación y entrega de diploma.

La ceremonia de graduación es el acto público en el cual se proclama formalmente que los graduandos cumplieron todos los requisitos de grado y se hace entrega del título.

Los grados presentan dos modalidades:

1. Colectivos: En ceremonia solemne, donde se entrega el diploma, previa toma del juramento. Se realiza en las fechas previamente determinadas por la Universidad.
2. Individuales: En acto de grado privado para estudiantes que por motivo de urgencia requieren el título en fechas distintas de las previstas para los grados colectivos. Esta se realizará con autorización de la Secretaría General.

Parágrafo 1. La Universidad establecerá los pagos que los graduandos deben hacer por derechos de grado.

Parágrafo 2. El cronograma de grados colectivos e individuales se publicará con el calendario académico en la página web de la Universidad. Además, las secretarías de división apoyarán con información oportuna el plazo máximo para solicitud de grado de la respectiva facultad.

ARTÍCULO 72. Procedimiento.

El procedimiento general para el trámite de grados es el siguiente:

1. El aspirante a grado debe postularse en el Sistema Académico (SAC) en las fechas previstas por la Universidad y adjuntar los documentos exigidos para la titulación.
2. La Secretaría de División verificará y dará el aval del cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos de los aspirantes al grado e informará el listado de graduandos de cada facultad.
3. La Secretaría General organizará las sesiones de grado y gestionará la expedición de los diplomas y las actas de grado.

Parágrafo. Cuando se presente un error no imputable al aspirante, podrá incluirse en la lista de los graduandos, siempre y cuando el proceso de grados no se encuentre en su etapa de registro en la Secretaría General.

CAPÍTULO III DIPLOMAS

ARTÍCULO 73. Firma de los diplomas.

Los diplomas de grado llevarán las firmas del Rector General, la Secretaría General y la Decanatura de Facultad. Los diplomas de los estudiantes que culminan sus estudios en las seccionales y sedes deben llevar también la firma del Rector de la Seccional o Sede respectiva.

NIT 860.012.357-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Carrera 9.ª N.º 51 - 11 / PBX: (601) 587 87 97

☎ 313 204 84 51 / contactenos@usantotomas.edu.co

www.usantotomas.edu.co

DUAD: Carrera 10.ª N.º 72 - 50 / PBX: (601) 595 00 00

☎ 321 232 05 46 / admisiones@ustadistancia.edu.co

www.ustadistancia.edu.co

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



SC4259-1

Parágrafo. El nombre del graduando será el que figure en su cédula de ciudadanía, pasaporte o cédula de extranjería, cuyo número debe aparecer en el diploma.

ARTÍCULO 74. Duplicado del diploma.

Con la autorización de la Secretaría General, comprobada la pérdida, robo o deterioro del diploma o cambio de nombre o apellido, mediante denuncia, declaración juramentada, presentación del diploma en mal estado o presentación de la escritura pública respectiva en caso de modificación de su nombre o apellido, podrá expedirse el correspondiente duplicado, previo el pago de los derechos pecuniarios establecidos por la Universidad. El diploma llevará en lugar visible la palabra "Duplicado".

Parágrafo. En el caso de correcciones de errores imputables al estudiante, este debe asumir los derechos pecuniarios establecidos.

ARTÍCULO 75. Anulación del diploma.

La Secretaría General procederá a anular y destruir los diplomas que no se reclamen dentro de los cinco (5) años siguientes a su expedición. Si con posterioridad a la anulación y destrucción el estudiante solicita su diploma, se expedirá uno nuevo, previo el pago de los derechos pecuniarios correspondientes.

En el caso de que un diploma se obtenga en forma fraudulenta, debidamente comprobada, la Universidad procederá a anular el título concedido e informará a la autoridad y agremiación profesional correspondiente. La Secretaría General llevará el registro de los diplomas anulados con la información relacionada.

TÍTULO X REGÍMENES DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I RÉGIMEN DE CONVIVENCIA

ARTÍCULO 76. Acciones específicas de convivencia.

Para el desarrollo y fortalecimiento de una cultura de la convivencia y el cultivo de una disciplina responsable, la Universidad adopta un sistema de aprendizaje basado en la resolución de conflictos, caracterizado por la reflexión y el aprendizaje conjunto. El régimen de convivencia se aplica sin discriminación de las condiciones humanas del estudiante, en procura de su autoaprendizaje y autocontrol, fomentando la cultura de inclusión en la comunidad universitaria, fundamentada en comprender la diversidad y actuar con igualdad, equidad y pertinencia.

Las acciones específicas sobre la convivencia están dirigidas a los estudiantes de la Universidad. Se aplicarán en atención al tipo de problema académico o de convivencia de que se trate.

ARTÍCULO 77. Finalidad y clase de acciones específicas de convivencia.

Las acciones específicas de convivencia son alternativas para encontrar respuesta a problemas académicos o extraacadémicos y no limitan en forma alguna la apertura de los procesos disciplinarios hasta su culminación.

NIT 860.012.357-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Carrera 9.ª N.º 51 - 11 / PBX: (601) 587 87 97

☎ 313 204 84 51 / contactenos@usantotomas.edu.co

www.usantotomas.edu.co

DUAD: Carrera 10.ª N.º 72 - 50 / PBX: (601) 595 00 00

☎ 321 232 05 46 / admisiones@ustadistancia.edu.co

www.ustadistancia.edu.co

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



SC428-1

Parágrafo. Corresponde al Departamento de Promoción y Bienestar Institucional de cada Seccional o Sede organizar el programa de convivencia en colaboración con las facultades, departamentos, centros e institutos. El programa tendrá acciones de prevención y de asesoría, con objetivos y resultados proyectados por periodos académicos semestrales.

CAPÍTULO II RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 78. Ámbito de aplicación.

El régimen disciplinario regula el comportamiento de los estudiantes de la Universidad en los espacios universitarios, así como en espacios externos donde se realizan actividades en representación de la Universidad, y donde se cumplen actividades que conlleven la presencia de los estudiantes en esta condición.

Parágrafo 1. Se consideran espacios universitarios todos los lugares físicos y virtuales en los que la Universidad realiza sus funciones sustantivas de docencia, investigación y proyección social, así como las de carácter administrativo y demás actividades que de ellas se generen.

Parágrafo 2. La responsabilidad disciplinaria es distinta de la responsabilidad civil, penal o cualquier otro tipo de responsabilidad que se derive de los hechos disciplinables.

ARTÍCULO 79. Fundamentos legales.

El régimen disciplinario de la Universidad se basa en los derechos fundamentales y constitucionales de debido proceso, contradicción, defensa, doble instancia, presunción de inocencia, imposibilidad del superior de agravar la sanción cuando el estudiante sea apelante único, igualdad y cosa juzgada, y los principios de buena fe y de oportunidad.

Parágrafo. La doble instancia procede solo en los procesos por faltas graves y gravísimas.

ARTÍCULO 80. Debido al proceso.

El derecho al debido proceso comprende las siguientes acciones:

1. El derecho a ser informado de la apertura de la investigación.
2. El derecho a ser escuchado en versión libre y espontánea.
3. El derecho a que se le informe, por escrito o en audiencia, de los cargos por los cuales se le considera presuntamente responsable.
4. El derecho a solicitar pruebas y a su práctica, siempre que estas sean pertinentes y conducentes.
5. El derecho a examinar el expediente y solicitar copia de este.
6. El derecho a interponer los recursos en los casos y en los términos señalados en este reglamento.
7. El derecho a ser representado por apoderado si así lo considera el disciplinado.

NIT 860.012.357-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Carrera 9.ª N.º 51 - 11 / PBX: (601) 587 87 97

☎ 313 204 84 51 / contactenos@usantotomas.edu.co

www.usantotomas.edu.co

DUAD: Carrera 10.ª N.º 72 - 50 / PBX: (601) 595 00 00

☎ 321 232 05 46 / admisiones@ustadistancia.edu.co

www.ustadistancia.edu.co

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



SC4289-1

CAPÍTULO III PROHIBICIONES Y FALTAS

ARTÍCULO 81. Prohibiciones.

En las instalaciones de la Universidad o en los lugares donde se desarrollan actividades propias de esta, está prohibido:

1. El comercio de todo tipo de mercancías, especialmente de cigarrillos, comestibles y productos similares.
2. Uso de vapeadores o cigarros electrónicos en el interior de la Universidad.
3. El ingreso, el consumo y la venta de bebidas alcohólicas.
4. El ingreso, el consumo y la venta de sustancias psicoactivas.
5. La participación en juegos de azar que impliquen apuestas en dinero o de cualquier otra especie, así como la realización de rifas.
6. Prestar el carné estudiantil para que otra persona haga uso de este dentro o por fuera de las instalaciones de la Universidad.

Parágrafo. Las conductas descritas en los numerales 1, 3 y 5 solo podrán ser desarrolladas en virtud de autorización previa que imparta la respectiva Vicerrectoría Administrativa y Financiera o la que haga sus veces en cada Seccional o Sede, y que se justifiquen en el marco de actividades programadas por la Universidad.

ARTÍCULO 82. Faltas leves.

Constituyen faltas leves:

1. La conducta que comporte indisciplina en el espacio donde se desarrollen actividades académicas, formativas, deportivas, culturales y sociales de la Universidad.
2. Incurrir en las prohibiciones contempladas en los numerales 1, 2, 5 y 6 consagradas en el artículo anterior.
3. El irrespeto por primera vez a cualquier integrante de la comunidad universitaria que no constituya una agresión tipificada como tal en este reglamento.
4. El incumplimiento por primera vez de los deberes del estudiante consagrados en el artículo 8, numerales 6, 7, 10, 14, 15 y 20, de este reglamento.

ARTÍCULO 83. Faltas graves.

Constituyen faltas graves:

1. Incumplir las decisiones, órdenes y orientaciones de las autoridades académicas y administrativas de la Universidad.
2. El ingreso, el porte, el consumo y la venta de sustancias psicoactivas.
3. La agresión verbal a cualquier integrante de la comunidad universitaria.
4. Incurrir en copia o tentativa de copia en cualquier tipo de actividad académica. Esta falta cobija tanto al estudiante que la realiza como al que la permite.

NIT 860.012.357-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Carrera 9.ª N.º 51 - 11 / PBX: (601) 587 87 97

☎ 313 204 84 51 / contactenos@usantotomas.edu.co

www.usantotomas.edu.co

DUAD: Carrera 10.ª N.º 72 - 50 / PBX: (601) 595 00 00

☎ 321 232 05 46 / admisiones@ustadistancia.edu.co

www.ustadistancia.edu.co

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



SC4289-1

5. La tenencia o el almacenamiento de materiales ilegales de cualquier género.
6. Atentar por cualquier medio contra el buen nombre de la Universidad y la honra de las personas que integran la comunidad universitaria.
7. El incumplimiento por segunda vez o en forma reiterada de los deberes contemplados en el artículo 8, numerales 6, 7, 10, 14, 15 y 20, de este reglamento.

ARTÍCULO 84. Faltas gravísimas.

Constituyen faltas gravísimas las siguientes:

1. Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
2. Promover desórdenes con parálisis total o parcial de las actividades académicas.
3. Incurrir como estudiante en cualquier conducta que las leyes colombianas consideren delitos, sin perjuicio de la investigación penal que corresponda.
4. Defraudar, plagiar, suplantar y otros engaños en cualquier examen, evaluación, trabajos de grado o procesos académicos o administrativos, o inducir a otros a cometerlos.
5. Adulterar, presentar o utilizar documentos públicos o privados falsificados u ocultar documentos en informes exigidos por la Universidad.
6. Adquirir, comercializar o divulgar los contenidos de las evaluaciones académicas previas a su realización.
7. Acceder y/o manipular sin autorización el sistema académico e informático de la Universidad o el de sus integrantes.
8. Portar y/o comercializar explosivos, o cualquier tipo de armas, dentro de los predios de la Universidad o en desarrollo de una actividad académica que se esté adelantando fuera de esta o actuando en su representación.
9. Violar el régimen de los derechos de autor y propiedad intelectual en detrimento de los autores o con afectación del buen nombre de la Universidad.
10. Hurtar u ocasionar daño en uno o varios bienes de la universidad o de terceros dentro del recinto de la Universidad o en el ámbito externo donde se realicen actividades en representación de la Universidad o donde se lleven a cabo actividades con la presencia de estudiantes en esta condición.
11. Realizar comportamientos que por su efecto sean constitutivos de una situación de acoso, bien sea por acción, bien sea por omisión, que lesione, dañe, atente o ponga en peligro el desarrollo y/o estabilidad psicosocial y la dignidad de una persona.
12. Realizar actos lesivos en el manejo de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), que sean utilizados en el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad y demás actividades que de ellas se deriven.

NIT 860.012.357-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Carrera 9.ª N.º 51 - 11 / PBX: (601) 587 87 97

☎ 313 204 84 51 / contactenos@usantotomas.edu.co

www.usantotomas.edu.co

DUAD: Carrera 10.ª N.º 72 - 50 / PBX: (601) 595 00 00

☎ 321 232 05 46 / admisiones@ustadistancia.edu.co

www.ustadistancia.edu.co

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



SC4289-1



ARTÍCULO 85. Atenuantes.

Son causales de atenuación de la sanción las siguientes:

1. La buena conducta anterior.
2. Procurar voluntariamente, después de cometido el hecho, anular o disminuir sus consecuencias.
3. Resarcir total o parcialmente el daño en forma voluntaria.
4. Presentarse voluntariamente ante la autoridad competente después de haber cometido el hecho y confesar su comisión.
5. Evitar la injusta sindicación de terceros.

ARTÍCULO 86. Casos especiales.

Las conductas que a continuación se describen darán lugar a la imposición de acción correctiva pedagógica sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria.

1. **Fraude en actividades académicas:** El estudiante que por primera vez incurra en fraude en cualquier actividad académica tendrá como sanción la calificación de uno punto cero (1.0) en dicha actividad. Si incurre en fraude por segunda vez, bien sea en la misma actividad o en otra, dará lugar a la calificación final con uno punto cero (1.0) en el espacio académico donde se concretó el fraude por segunda vez. De incurrir por tercera vez en la misma conducta, dará lugar a la cancelación definitiva de la matrícula.
2. Es deber de los docentes reportar por escrito el fraude en forma inmediata a las autoridades del programa.
3. **Fraude en trabajos:** Se incurre en esta conducta por plagio, fraude o cualquier tipo de falsificación comprobada, de acuerdo con las modalidades existentes en los diferentes programas académicos. Comprobada la conducta fraudulenta, el trabajo será declarado nulo, calificado con uno punto cero (1.0), sin perjuicio de la sanción disciplinaria a que hubiere lugar.

Parágrafo 1. En cualquier momento, aun con posterioridad a la presentación del trabajo, en que se evidencie alguna de las conductas anteriores, se impondrán las sanciones que correspondan.

Parágrafo 2. Para la debida aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, cada facultad a través de la Secretaría de División organizará un registro de sanciones que permita determinar con certeza el número de sanciones impuestas a los estudiantes por conductas constitutivas de fraude en actividades académicas.

CAPÍTULO IV SANCIONES

ARTÍCULO 87. De las sanciones por faltas.

Los estudiantes a quienes se les compruebe haber cometido alguna de las conductas constitutivas de faltas disciplinarias descritas en esta normativa serán sancionados con las medidas disciplinarias que a continuación se especifican:

1. **Retiro de clase:** Es la decisión que toma el docente de retirar al estudiante de la clase o de la actividad académica cuando este incurra en un acto de indisciplina que conlleve la afectación de la normal actividad académica.

2. **Amonestación:** Consiste en el llamado de atención que se le hace al estudiante, el cual debe constar por escrito y archivarse en su hoja de vida.
3. **Matrícula condicional:** Consiste en exigir al estudiante observar buena conducta y en cumplir con las normas reglamentarias de la Universidad, durante un periodo de prueba que no podrá exceder de un periodo académico, a partir de la fecha en que quede en firme la sanción.
4. **Suspensión de estudios en la Universidad:** Consiste en la cancelación de la matrícula y la imposibilidad del estudiante de ser admitido en cualquiera de los programas académicos ofrecidos por la Universidad en sus seccionales o sedes por el término indicado en la sanción. El término de la suspensión de estudios será mínimo de un periodo académico y máximo de dos.
5. **Expulsión:** Consiste en la cancelación definitiva de la matrícula y la imposibilidad del estudiante de ser admitido en cualquiera de los programas ofrecidos en la Universidad en sus seccionales o sedes.

Parágrafo 1. Criterios para la graduación de la sanción. Para la imposición de la sanción, se tendrán en cuenta como criterios la gravedad de la falta, la afectación del bien común de la comunidad universitaria y el compromiso del estudiante por mejorar su conducta mediante un aprendizaje significativo.

Parágrafo 2. Las facultades llevarán el registro de los estudiantes sancionados y reportarán esta información a la oficina encargada de registro y control académico.

Parágrafo 3. La acción correctiva pedagógica puede concurrir con cualquiera de las sanciones previstas.

ARTÍCULO 88. Sanciones por faltas leves.

Por faltas leves se incurre en las siguientes sanciones: retiro de clase, amonestación privada, amonestación y matrícula condicional.

ARTÍCULO 89. Sanciones por faltas graves y gravísimas.

Por la comisión de faltas graves se pueden imponer algunas de las siguientes sanciones: matrícula condicional, suspensión de estudios y expulsión.

Por la comisión de faltas gravísimas se pueden imponer algunas de las siguientes sanciones: suspensión de estudios y expulsión.

Parágrafo. En cualquiera de los casos de imposición de sanción por faltas leves, graves o gravísimas, podrán ir acompañadas de una actividad formativa que fomente la resolución de los conflictos por medio de un aprendizaje significativo.

ARTÍCULO 90. Autoridades competentes para imponer sanción disciplinaria y acción correctiva pedagógica.

- El retiro de clase la impone el docente.
- La amonestación la impone el Decano de Facultad.
- La acción correctiva pedagógica la impone el Decano de División.

NIT 860.012.357-6
SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Carrera 9.ª N.º 51 - 11 / PBX: (601) 587 87 97
☎ 313 204 84 51 / contactenos@usantotomas.edu.co
www.usantotomas.edu.co

DUAD: Carrera 10.ª N.º 72 - 50 / PBX: (601) 595 00 00
☎ 321 232 05 46 / admisiones@ustadistancia.edu.co
www.ustadistancia.edu.co

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



SC4259-1

- La sanción de matrícula condicional la impone el Consejo de Facultad.
- La suspensión de estudios la impone el Consejo de Facultad.
- La sanción de expulsión la impone el Consejo Académico Particular.

Parágrafo. Contra la sanción de expulsión cabe el recurso de revisión ante el Consejo Académico General, el cual podrá interponerlo el estudiante sancionado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la decisión que resuelva el recurso de apelación interpuesto.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 91. Autoridades competentes.

En caso de faltas cometidas por los estudiantes durante el desarrollo de una clase o actividad académica, corresponde al docente determinar el retiro de la actividad, debiendo informar por escrito al Secretario de División o autoridad del programa, según sea el caso.

Cuando los hechos constitutivos de faltas leves se cometan por fuera del salón de clase o de la actividad académica, serán los decanos de facultad los encargados de investigar y determinar si procede la imposición de la sanción.

En el caso de la ocurrencia de faltas graves o gravísimas, el competente para adelantar la investigación será el Decano de Facultad o la persona que este designe.

ARTÍCULO 92. Clase de proceso.

El proceso disciplinario será sumario y su procedimiento consta de las siguientes etapas:

1. Queja

Quien considere que algún estudiante ha infringido una o varias de las disposiciones de este régimen deberá informar oportunamente el hecho ante la Decanatura de Facultad o ante la Secretaría de la División, exponiendo los hechos que sustentan la queja y, de ser posible, adjuntando las evidencias del caso. En esta etapa, los estudiantes involucrados podrán presentar las pruebas que estimen pertinentes, para colaborar en el esclarecimiento de los hechos antes de que se determine si se abre formalmente investigación disciplinaria.

Si después de indagar preliminarmente la ocurrencia de los hechos, la persona que adelanta la investigación encuentra que hay indicios serios de haberse cometido una falta leve, grave o gravísima por parte del estudiante, procederá a la apertura de la investigación disciplinaria por los medios establecidos en el presente reglamento.

2. Apertura del proceso disciplinario

En un término no mayor a cinco días hábiles después de conocidos los hechos disciplinables, el Decano de Facultad o el investigador que designe dará apertura a la investigación, citará al estudiante para que escuche los cargos y las pruebas que los respaldan, le enunciará el tipo de falta probable y se le prevendrá para que ejerza el derecho de defensa al presentar los descargos. De esta audiencia se levanta un acta que se entrega al estudiante y de una vez se fija fecha para nueva audiencia en que se recibirán los descargos del disciplinado y las pruebas que estime pertinente aportar.

NIT 860.012.357-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Carrera 9.ª N.º 51 - 11 / PBX: (601) 587 87 97

☎ 313 204 84 51 / contactenos@usantotomas.edu.co

www.usantotomas.edu.co

DUAD: Carrera 10.ª N.º 72 - 50 / PBX: (601) 595 00 00

☎ 321 232 05 46 / admisiones@ustadistancia.edu.co

www.ustadistancia.edu.co

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



SC4289-1

Parágrafo. La formulación de cargos debe contener de manera clara y precisa la(s) conducta(s), la(s) falta(s), la indicación de la(s) norma(s) del presente reglamento y la calificación provisional de la falta.

3. Audiencia de presentación de descargos y práctica de pruebas

El investigador, en aplicación del principio de eficiencia y eficacia, y acorde con la complejidad de la investigación, recibirá los descargos en audiencia oral, en la cual el estudiante investigado deberá presentar las pruebas que estime pertinentes. En la misma audiencia, se determinará si se admiten o rechazan las demás pruebas que se solicitan por el estudiante, que no se aportaron durante el desarrollo de la audiencia. El término para su práctica será de siete días hábiles, prorrogables por tres días más a juicio del investigador. Si no fuere el caso de practicar otras pruebas, entonces en la misma audiencia, de ser posible, se proferirá por la autoridad competente la DECISIÓN (fallo) que podría ser inhibitoria, absoluta o sancionatoria. De igual manera, se ilustrará al disciplinado sobre el derecho que tiene para impugnar la decisión, el término y las condiciones. Si no fuere posible proferir fallo, se citará para una audiencia final y, en este caso, el investigador procederá a valorar el acervo probatorio y a dar su concepto sobre la procedencia de la sanción o la exoneración.

4. Audiencia de decisión

La autoridad competente para tomar la decisión citará al investigado para que en audiencia se dé lectura del fallo y quede notificado. El investigado tendrá derecho a interponer los recursos del caso en la misma audiencia o dentro de los tres días hábiles siguientes a ella.

Parágrafo. La audiencia de decisión podrá coincidir con la audiencia de recepción de descargos si a juicio de la autoridad competente resultare posible, con los elementos probatorios aportados, proferir la DECISIÓN (fallo). De igual manera, se ilustrará al disciplinado sobre el derecho que tiene para impugnar la decisión, el término y las condiciones.

ARTÍCULO 93. Términos y notificaciones.

Todos los términos del presente régimen disciplinario deben contarse a partir del día hábil siguiente a la actuación correspondiente.

Las notificaciones de las diferentes actuaciones en el proceso disciplinario se realizarán personalmente. Si no fuere posible notificar de esta forma, o el estudiante se negare a ello, esta se realizará por correo certificado y/o correo electrónico, en las direcciones que estén registradas en la hoja de vida del estudiante.

Parágrafo. Si surtida la notificación el estudiante no comparece al proceso o en el transcurso de este se ausenta, el investigador podrá designar a una persona que lo represente entre los docentes de la Facultad de Derecho, con quien se surtirá en lo sucesivo las demás actuaciones del proceso.

ARTÍCULO 94. Recursos.

Contra las sanciones de amonestación y matrícula condicional procede solamente el recurso de reposición ante la autoridad que impuso la sanción. Contra la sanción que conlleve suspensión de estudios y expulsión de la Universidad, se podrá interponer el recurso de reposición ante la misma autoridad que impuso la sanción. También se podrá interponer directamente el recurso de apelación ante el Consejo Académico Particular de la respectiva Seccional o Sede, cuando se trate de la suspensión de estudios. Cuando la sanción impuesta sea expulsión, la apelación se interpone ante el Consejo Académico General.

NIT 860.012.357-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Carrera 9.ª N.º 51 - 11 / PBX: (601) 587 87 97

☎ 313 204 84 51 / contactenos@usantotomas.edu.co

www.usantotomas.edu.co

DUAD: Carrera 10.ª N.º 72 - 50 / PBX: (601) 595 00 00

☎ 321 232 05 46 / admisiones@ustadistancia.edu.co

www.ustadistancia.edu.co

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



Parágrafo. El término para interponer los recursos es de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la sanción, los cuales deben presentarse por escrito y con las razones argumentadas de inconformidad respecto de la sanción, aportando las pruebas que considere pertinentes y conducentes. El recurso que no se presente motivado y sustentado no será tenido en cuenta.

ARTÍCULO 95. Ejecutoria de las sanciones.

La decisión se considerará en firme cuando los recursos interpuestos se hayan resuelto y notificado, cuando no se interpongan los recursos dentro de los términos previstos en esta normativa o cuando interpuestos no fueron sustentados.

Ejecutoriada la sanción, esta se comunicará por las autoridades competentes de la Universidad a los padres o acudientes del estudiante sancionado cuando este sea menor de edad, respetando los alcances del derecho fundamental y constitucional a la intimidad del sancionado.

ARTÍCULO 96. Contenido de la investigación disciplinaria.

El expediente contendrá todos los escritos y documentos que se presenten a consideración del investigador y los que en desarrollo del proceso de instrucción se incorporen, los cuales se pondrán a disposición de los estudiantes investigados, quienes pueden solicitar a su costa copia de estos.

ARTÍCULO 97. Imparcialidad de la investigación disciplinaria.

El funcionario designado para instruir el proceso deberá obrar con absoluta imparcialidad en el esclarecimiento de los hechos, investigando tanto las circunstancias que establezcan la responsabilidad de los inculcados como las que los eximan o atenúen.

Parágrafo. Si el estudiante considera que existe una causal de recusación del investigador, podrá mediante escrito motivado solicitarla ante la Oficina Jurídica de la Universidad, o la que haga sus veces, que procederá a resolverla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud. Lo propio se hará en caso de impedimento. Contra esta decisión, no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 98. Colisión de competencia para investigar.

Cuando en un mismo hecho aparezcan involucrados estudiantes de diversos programas, será competente para adelantar el proceso la autoridad perteneciente al programa que involucre el mayor número de estudiantes. En el caso de no poderse aplicar esta regla, la Oficina Jurídica de la Universidad, o la que haga sus veces, decidirá el programa al que le corresponderá la investigación.

ARTÍCULO 99. Caducidad y prescripción.

La acción disciplinaria caduca en el término de un (1) año, contado a partir de la queja o del conocimiento de los hechos. La facultad para hacer efectiva la sanción caduca en el término de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que se expida el acto que contenga la decisión sancionatoria. Las sanciones en firme prescriben al cabo de cuatro (4) años.

NIT 860.012.357-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Carrera 9.ª N.º 51 - 11 / PBX: (601) 587 87 97

☎ 313 204 84 51 / contactenos@usantotomas.edu.co

www.usantotomas.edu.co

DUAD: Carrera 10.ª N.º 72 - 50 / PBX: (601) 595 00 00

☎ 321 232 05 46 / admisiones@ustadistancia.edu.co

www.ustadistancia.edu.co

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



SC4289-1

TÍTULO XI REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 100. Participación.

Según la normativa vigente, la Universidad facilita y reconoce la participación de los estudiantes en sus organismos colegiados, así: Consejo Superior, Consejo Académico (General y Particular), de Facultad, Comité de Evangelización y Cultura y Departamento de Promoción y Bienestar Institucional, y otros organismos colegiados donde se requiera la participación estudiantil determinados por la Universidad.

ARTÍCULO 101. Reglas básicas.

Los representantes estudiantiles son elegidos por sus pares, conforme al Reglamento General de Elecciones expedido por el Rector General. Los representantes estudiantiles tendrán derecho a voz y voto durante el tiempo de su representación.

En todos los organismos colegiados donde exista representación estudiantil, se elegirá un representante principal quien asiste regularmente y un suplente que sustituye al principal durante sus ausencias.

El Rector de cada Seccional o Sede ratificará por resolución los resultados de las elecciones y realizará la posesión de los elegidos.

ARTÍCULO 102. Comunicación con las instancias directivas.

Los asuntos ordinarios de la vida académica, disciplinaria y organizativa de los estudiantes se han de resolver en el ámbito de cada facultad y/o división. Los estudiantes que necesiten atención a sus inquietudes y reclamos respecto de los asuntos de orden académico particular o general deben acudir en primera instancia a la Secretaría de División, en segunda instancia a la Decanatura de Facultad y en tercera instancia al Decano de División. Lo anterior se entiende sin perjuicio de ejercer las funciones que tienen los representantes estudiantiles ante los organismos colegiados de dirección de la Universidad.

Parágrafo. Los representantes estudiantiles deberán consultar y dar aplicación al manual de representación estudiantil.

TÍTULO XII ESTÍMULOS Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 103. Concepto.

Son los reconocimientos que hace la Universidad a quienes se han distinguido por la excelencia académica, destacada representación y cooperación personal con la Universidad.

1. **Estímulos:** Son los auxilios y descuentos educativos, de investigación, por actividades deportivas y culturales, por mejor resultado en el examen de Estado, para grupos étnicos y comunidades afrodescendientes, auxilio para personas con necesidades educativas especiales, auxilios por necesidades económicas, descuento por excelencia académica, entre otros.

- **Auxilio educativo:** Es un apoyo educativo que otorga la Universidad por mera liberalidad, como incentivo a los beneficiarios, quienes por sus méritos se hacen acreedores a este, de acuerdo con las condiciones establecidas en el reglamento de auxilios y descuentos de la Universidad.
 - **Descuento educativo:** Consiste en una reducción porcentual del valor de la matrícula en el respectivo programa académico, en beneficio de las personas que acrediten vínculo laboral, académico o de otro tipo, según lo previsto en el reglamento de auxilios y descuentos de la Universidad. El vínculo puede ser con la Universidad en sus diferentes seccionales o sedes, con la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia, con comunidades religiosas o con personas jurídicas.
2. **Distinciones:** La declaración de estudiante distinguido, cum laude, las monitorías académicas, de bienestar y otras, premios por sobresalir en alguna actividad en representación de la Universidad, espíritu de cooperación en la vida comunitaria.

Parágrafo: Los requisitos, los términos y las condiciones se desarrollarán en el Reglamento de Auxilios y Descuentos Educativos expedido por el Consejo Superior de la Universidad y disposiciones institucionales complementarias en la materia.

TÍTULO XIII PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 104. Concepto.

La extensión universitaria comprende los programas de educación continua, cursos, seminarios y demás programas destinados a la actualización de los conocimientos, intercambio de experiencias y actividades de servicio ordenadas a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad.

Parágrafo. Las condiciones y dinámicas de Proyección Social y Extensión Universitaria se establecerán en reglamentación particular acorde con las políticas y los lineamientos de la Universidad.

ARTÍCULO 105. Homologación de los cursos de extensión.

Los cursos de extensión universitaria serán homologables cuando lo determine el Consejo de Facultad, de acuerdo con las normas y los lineamientos institucionales vigentes.

Parágrafo. La Universidad admitirá a los egresados de las escuelas normales superiores (ENS) que tienen convenio o contrato de prestación de servicios vigente para adelantar programas académicos de pregrado, siempre y cuando el estudiante cumpla los requisitos académicos establecidos por el programa, las disposiciones legales reglamentarias de la educación superior y las expedidas por la Universidad.

ARTÍCULO 106. Prácticas.

Se denominan prácticas las actividades exigidas por cada programa y que el estudiante debe realizar para aplicar los conocimientos teóricos y adquirir las competencias, destrezas y habilidades propias de su perfil de formación profesional y ocupacional.

Parágrafo. En algunos programas, las prácticas se entienden como espacios académicos, las cuales forman parte del plan de estudios, o bien en forma independiente, o bien integradas en otros espacios académicos y se rigen por sus propias normas en cada programa y la normatividad vigente.

NIT 860.012.357-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Carrera 9.ª N.º 51 - 11 / PBX: (601) 587 87 97

☎ 313 204 84 51 / contactenos@usantotomas.edu.co

www.usantotomas.edu.co

DUAD: Carrera 10.ª N.º 72 - 50 / PBX: (601) 595 00 00

☎ 321 232 05 46 / admisiones@ustadistancia.edu.co

www.ustadistancia.edu.co

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



TÍTULO XIV VIGENCIA Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 107. Reglamentos particulares.

Los reglamentos particulares de los programas, departamentos, centros e institutos académicos deben ajustarse a este reglamento. Cada facultad o programa puede determinar lo pertinente de acuerdo con su especificidad, sin que resulte procedente contradecir ni repetir lo dispuesto en el presente reglamento. Los consejos de facultad deben armonizar sus reglamentos con el presente Reglamento General Estudiantil de Pregrado en un plazo máximo de un periodo académico, contado a partir de su vigencia.

La aprobación del reglamento particular de cada facultad o programa corresponde al Consejo Académico Particular de cada Seccional o Sede. Cuando el programa es unificado a nivel multicampus, el reglamento particular será aprobado por el Consejo Académico General.

En aras de favorecer la gestión multicampus, los programas unificados deberán aprobar un reglamento particular de programa conjuntamente.

ARTÍCULO 108. Vigencia.

El presente reglamento rige para todas las seccionales y sedes de la Universidad a partir del 1 de febrero de 2023, una vez sea publicado en la página institucional de la Universidad: www.usta.edu.co. Se aplicará únicamente a los estudiantes de pregrado en todas las modalidades y regula las actividades académicas de los estudiantes de posgrado en todo lo que sea compatible.

Los egresados no titulados que tienen algún vínculo con la Universidad estarán sujetos en lo pertinente a este reglamento.

ARTÍCULO 109. Reglamento y estudiantes antiguos.

Los hechos y procesos académicos y administrativos que no han culminado a la entrada en vigencia del presente reglamento continúan bajo la normativa vigente en el momento de su ocurrencia. Los que inicien con posterioridad a la entrada en vigencia de este reglamento, se rigen por lo previsto en esta normativa.

Las investigaciones disciplinarias que se deban adelantar por hechos ocurridos con anterioridad a la vigencia del presente reglamento, se tramitarán conforme a lo previsto en la reglamentación disciplinaria vigente para el momento de ocurrencia de los hechos en materia de faltas y sanciones. Las reglas en materia del procedimiento a seguir y de las autoridades competentes para adelantar la investigación y sancionar, serán las previstas en el presente Reglamento General Estudiantil de Pregrado.

ARTÍCULO 110. Interpretación del reglamento.

Compete al Consejo Superior aprobar, reformar e interpretar el presente reglamento. Cuando por circunstancias urgentes o extraordinarias el Consejo Superior no pueda reunirse para interpretar este reglamento, lo podrá hacer el Rector de la Seccional o Sede de manera provisional, sin perjuicio que deba informar ante el Consejo Superior para unificación de criterio de interpretación.

NIT 860.012.357-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Carrera 9.ª N.º 51 - 11 / PBX: (601) 587 87 97

☎ 313 204 84 51 / contactenos@usantotomas.edu.co

www.usantotomas.edu.co

DUAD: Carrera 10.ª N.º 72 - 50 / PBX: (601) 595 00 00

☎ 321 232 05 46 / admisiones@ustadistancia.edu.co

www.ustadistancia.edu.co

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



SC4289-1



UNIVERSIDAD
SANTO TOMÁS
— MEDELLÍN —

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



ACUERDO No. 53
(13 de diciembre de 2022)

Por el cual se modifica el Acuerdo 50 del 23 de noviembre de 2022, mediante el cual se expidió el Reglamento General Estudiantil de Pregrado de la Universidad Santo Tomás a nivel multicampus

El Consejo Superior de la Universidad Santo Tomás,

en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 19, numeral 6, del Estatuto Orgánico,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N° 50 del 23 de noviembre de 2022, el Consejo Superior de la Universidad expidió el Reglamento General Estudiantil de Pregrado.

Que en sesión del 5 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Universidad, el Vicerrector Académico General presentó la solicitud de modificación del artículo 108 del Reglamento General Estudiantil de Pregrado de la Universidad Santo Tomás el cual establece " *Vigencia: El presente reglamento rige para todas las seccionales y sedes de la Universidad a partir del 1 de febrero de 2023, una vez sea publicado en la página institucional de la Universidad: www.usta.edu.co. Se aplicará únicamente a los estudiantes de pregrado en todas las modalidades y regula las actividades académicas de los estudiantes de posgrado en todo lo que sea compatible. Los egresados no titulados que tienen algún vínculo con la Universidad estarán sujetos en lo pertinente a este reglamento.*", en el sentido de modificar la fecha de entrada en vigencia del reglamento General Estudiantil de Pregrado para el segundo periodo académico del año 2023, debido a que se hace necesario parametrizar el sistema de información académico SAC de acuerdo con los lineamientos académicos y curriculares del nuevo reglamento, así como una mayor socialización de los mismos, lo cual se debe realizar en el primer periodo académico del año 2023.

Que informó que la Oficina de Sindicatura solicitó suprimir el párrafo segundo del artículo 14 del Acuerdo N° 50 de 2022 el cual establece " **Parágrafo 2.** *Todo estudiante que solicite reintegro debe pagar valor por formulario de reintegro y estar a paz y salvo por todo concepto en la Universidad*", por cuanto la Universidad ya no cobra por el formulario de reintegro.

Que en sesión del 05 de diciembre de 2022, los miembros del Consejo Superior, una vez revisada la propuesta y la justificación de la misma, impartieron su aprobación a la solicitud de modificación presentada por parte de Vicerrectoría Académica General

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 14 del Acuerdo No. 50 de 2022, en el sentido de derogar el párrafo segundo, el cual quedará así:

NIT 860.012.357-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Carrera 9.ª N.º 51 - 11 / PBX: (601) 587 87 97

☎ 313 204 84 51 / contactenos@usantotomas.edu.co

www.usantotomas.edu.co

DUAD: Carrera 10.ª N.º 72 - 50 / PBX: (601) 595 00 00

☎ 321 232 05 46 / admisiones@ustadistancia.edu.co

www.ustadistancia.edu.co

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



SCA251



“ARTÍCULO 14. Reingreso y reintegro.

La Universidad autorizará solicitudes de reingreso y reintegro en los siguientes eventos:

Reingreso: Los estudiantes que han permanecido fuera de la Universidad durante un periodo académico podrán reingresar para continuar sus estudios, siempre y cuando sea parte de la oferta institucional, previa aprobación de la Decanatura de Facultad y la Secretaría de División.

Reintegro: El reintegro aplica a quien pierda su condición de estudiante regular, según lo establecido en este reglamento. Cuando la pérdida de la condición de estudiante sea hasta por dos periodos académicos consecutivos, podrá solicitar su reintegro. Si transcurren tres o más periodos académicos consecutivos, corresponde al Consejo de Facultad estudiar y resolver la solicitud.

Parágrafo 1. El estudiante que reingrese o se reintegre cursará el plan de estudios que esté vigente o se acogerá al plan de transición en el caso de tener un nuevo plan de estudios del programa en el que estaba matriculado.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo 108 del Acuerdo No. 50 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 108 “ Vigencia: El presente reglamento rige para todas las seccionales y sedes de la Universidad a partir del 1 de agosto de 2023, una vez sea publicado en la página institucional de la Universidad: www.usta.edu.co. Se aplicará únicamente a los estudiantes de pregrado en todas las modalidades y regula las actividades académicas de los estudiantes de posgrado en todo lo que sea compatible. Los egresados no titulados que tienen algún vínculo con la Universidad estarán sujetos en lo pertinente a este reglamento.”,

ARTÍCULO TERCERO. La presente modificación al reglamento deberá ser publicado en la página web de la Universidad de todas las seccionales y sedes, y ampliamente divulgado, para lo cual el Vicerrector Académico General, junto con la Oficina de Comunicaciones, establecerán un plan de comunicación.

Expedido en Bogotá D. C., a los 13 días del mes de diciembre de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Presidente del Consejo Superior,

La Secretaria del Consejo Superior,


Fray José Gabriel Mesa Angulo, O. P.



Vo. Bo Fray Eduardo González Gil
Vicerrector Académico General


Ingrid Lorena Campos Vargas

NIT 860.012.357-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: Carrera 9.ª N.º 51 - 11 / PBX: (601) 587 87 97

☎ 313 204 84 51 / contactenos@usantotomas.edu.co

www.usantotomas.edu.co

DUAD: Carrera 10.ª N.º 72 - 50 / PBX: (601) 595 00 00

☎ 321 232 05 46 / admisiones@ustadistancia.edu.co

www.ustadistancia.edu.co

VIGILADA MINEDUCACIÓN - SNIES 1704



504285-1